

**LA INEFICACIA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO
COLOMBIANO EN COMPARACIÓN CON EL PROCESO
INMEDIATO PERUANO**

PRESENTADO POR:

JEAN PAUL MENESES OCHOA

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
FACULTAD DE DERECHO**

2020

A mis padres

Tabla de contenido

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
Capítulo I: Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Proceso Inmediato Peruano	16
1.1. Procedimiento Penal Abreviado Colombiano	17
1.2. Proceso Inmediato Peruano	26
Capítulo II: Aspectos Negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano	41
2.1 Resultados del Proceso Inmediato Peruano y el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano	42
2.2 Aspectos Negativos en la regulación del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano	54
Capítulo III: Reforma del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano	65
3.1 Cómo debe regularse el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano	65
3.2 El Procedimiento Penal Abreviado frente al derecho de defensa y al plazo razonable	75
CONCLUSIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	88

RESUMEN

Como una estrategia para la descongestión del sistema judicial colombiano, mediante la Ley 1826 del 2017 se implementó el Procedimiento Penal Abreviado, sin embargo, no se han obtenido resultados eficaces. Por otro lado, en el Perú, mediante el Decreto Legislativo N° 1194 del 2015 se modificó el Proceso Inmediato, un procedimiento especial como el Procedimiento Penal Abreviado, el cual sí tuvo resultados eficaces en la descongestión de su sistema judicial. De tal forma que surge la pregunta de investigación ¿porqué el Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano a diferencia del Proceso Inmediato? Mediante un enfoque cualitativo empleando los métodos de recolección, observación, análisis de los datos y comparación, este trabajo se desarrolla con el objetivo general de identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano a diferencia del Proceso Inmediato. Para esto, cumpliremos los objetivos específicos de: caracterizar los referidos mecanismos procesales, identificar los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado e identificar como debería estar regulado como un mecanismo eficaz para la descongestión del sistema judicial, teniendo como referente el Proceso Inmediato y los aspectos negativos identificados en el Procedimiento Penal Abreviado.

Palabras clave: Procedimiento Penal Abreviado, Proceso Inmediato, Procedimientos Especiales, Descongestión del Sistema Judicial, Derecho Comparado.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, los altos índices de criminalidad se han convertido en uno de los problemas que más afectan a la sociedad colombiana. Las estadísticas revelan que cada año va en aumento la criminalidad, registrándose que los delitos contra el patrimonio son los que más se cometen.

Al respecto, mediante el informe denominado Censo Delictivo de 2016¹, elaborado por la Fiscalía General de la Nación de Colombia, respecto a la cantidad de delitos denunciados, se observa que, solamente en el año 2016, se recibieron un total de 1 228 112 noticias criminales, resultando un aumento del 4.02 por ciento más que en el año 2015.

Además, en atención al referido censo, se conoció que los delitos que más se denunciaron ese año fueron el hurto con 314 511 casos (25.61 por ciento de las noticias criminales); seguido de lesiones personales con 185 573 casos (15.11 por ciento de las noticias criminales), y violencia intrafamiliar con 120 154 casos (9.78 por ciento de las noticias criminales).

También, conforme al informe del Censo Delictivo de 2018, la Fiscalía General de la Nación de Colombia, registró, respecto al delito de hurto, un total de 87 180 denuncias, lo que significó un aumento del 56 por ciento frente al año 2017, en el que se registraron 55 942 casos².

¹ Fiscalía General de la Nación (5 de enero, 2017). Censo Delictivo 2016. Recuperado el 15 de agosto de 2019 de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Boleti%CC%81n-censo-delictivo-2016-Final.pdf>

² Redacción COLPRENSA (2019, 12 de enero). Cada hora en Colombia se roban 10 celulares, asaltan 4 casas y hurtan una bicicleta. Web El Heraldó. Recuperado el 15 de agosto de 2019 de: <https://www.elheraldo.co/colombia/cada-hora-en-colombia-se-roban-10-celulares-asaltan-4-casas-y-hurtan-una-bicicleta-587669>

En atención a los delitos intervenidos en flagrancia, el Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia del distrito, Daniel Mejía, en una publicación de la web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de fecha 26 de agosto de 2017, afirmó que, en los últimos cuatro años, un total de 26 865 personas han sido capturadas cometiendo delitos más de una vez en Bogotá³.

Teniendo en consideración las estadísticas señaladas anteriormente, es evidente una situación crítica y alarmante respecto a los altos índices de criminalidad, que ocasionan el crecimiento de la inseguridad ciudadana, victimización y la congestión del sistema de administración de justicia.

En relación a los altos índices de criminalidad, se ha generado la congestión del sistema judicial colombiano, lo cual se corrobora en las estadísticas presentadas a continuación.

Al respecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, en los Indicadores de Gestión de la Rama Judicial, desde el año 2012 a 2017, señalan que, según el promedio mensual de causas egresadas por despacho y el promedio de inventario por despacho, se encuentran con una carga elevada de procesos a pesar de que su gestión es eficiente⁴.

³ Redacción Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (2017, 26 de agosto). Más de 26 mil delincuentes han sido reincidentes en Bogotá: Secretario de Seguridad. Web Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://scj.gov.co/es/noticias/m%C3%A1s-26-mil-delincuentes-han-sido-reincidentes-bogot%C3%A1-secretario-seguridad>.

⁴ Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia (Primer semestre de 2017). Indicadores de Gestión de la Rama Judicial. Recuperado el 1 de enero de 2019 de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/14652023/Indicadores+P%C3%A1gina.pdf/a8e0c049-6bc0-4e41-9635-9e65b297f652>

De igual forma, en los referidos Indicadores de Gestión de la Rama Judicial, mencionados en el párrafo anterior, se señala que en el año 2012 se registró un 46 por ciento de congestión judicial y al primer semestre del año 2017 se registró un 45 por ciento de congestión judicial.

Como podemos observar, en atención a las estadísticas expuestas, existe una crisis respecto a la congestión del sistema judicial colombiano, lo que genera que los procesos se dilaten, entre ellas, las causas que no requieren una extensa y compleja investigación y resolución, generando una insatisfacción por parte de la sociedad colombiana.

Es así que, a través de la política criminal, existe la necesidad de atender los altos índices de criminalidad que ocasionan la congestión del sistema judicial colombiano. Esto se ve aunado con la desconfianza que existe por parte de la sociedad hacia el sistema de administración de justicia, el cual no brinda respuestas oportunas a estos problemas.

Lo referido en el anterior párrafo se corrobora de acuerdo con lo registrado en el informe ‘Estudio sobre la Calidad de la Ciudadanía en Colombia 2018’, realizado por la Registraduría Nacional, en el cual, ante la pregunta ¿qué tan probable es que un delito sea sancionado y castigado por la justicia en Colombia?, los ciudadanos colombianos respondieron que la probabilidad de que un delito sea sancionado es considerado baja; tan sólo el 18 por ciento de los encuestados lo consideran probable y el 35 por ciento creen que es improbable⁵.

Aunado a ello, en el referido informe ‘Estudio sobre la Calidad de la Ciudadanía en Colombia 2018’, respecto al motivo principal de la ineficiencia y desconfianza hacia el sistema de administración de justicia, se registró que el 65 por ciento del total de encuestados

⁵ Redacción Pares (2019, 11 de marzo). Desconfianza En La Justicia ¿Un Mal Sin Remedio?. Web Pares Fundación Paz & Reconciliación. Recuperado el 1 de agosto de 2020 de: <https://pares.com.co/2019/03/11/impunidad-y-desconfianza-en-la-justicia-males-sin-remedio/>

considera que la demora en los procesos es lo que atenta contra una administración de justicia pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Es por estos motivos que, en la República de Colombia se expidió la Ley 1826 del 2017, mediante la cual se crea un procedimiento especial abreviado que reduce los plazos del procedimiento penal para algunas conductas delictivas y de esta forma terminar el proceso penal mucho más rápido y de forma anticipada.

Asimismo, con la implementación de la Ley 1826 del 2017, también se reglamentó la figura del Acusador Privado, sin embargo, la referida herramienta procesal no será materia de la presente investigación, solamente nos centraremos en el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano de la referida norma.

Al respecto, es necesario señalar que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano se implementó como una estrategia para la descongestión del sistema judicial colombiano. Sin embargo, en atención a los datos obtenidos de la Corporación de Excelencia en la Justicia, se conoció que en el año 2018 se recibieron 1 376 261 noticias criminales, de las cuales se tramitaron por el Procedimiento Penal Abreviado el 61 por ciento (838 768), logrando un total de 9 009 de sentencias condenatorias y 506 161 de archivo total⁶.

⁶ Corporación de Excelencia en la Justicia. (09 de 10, 2019). Gestión de procesos de la Fiscalía General de la Nación – FGN para el año 2018 mediante procedimiento ordinario y abreviado. Recuperado el 15 de agosto de 2020 de <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2019/10/PROCEDIMIENTO-ORDINARIO-Y-ABREVIADO-2018.pdf>

De acuerdo a los datos expuestos podemos observar que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no está cumpliendo con el objetivo para el cual fue implementado, esto es, la descongestión del sistema judicial colombiano.

En relación a ello, para la presente investigación debemos tener en consideración que estrategias de descongestión judicial se han implementado en la República del Perú, que al igual que la sociedad colombiana, también tiene altos índices de criminalidad y congestión judicial.

Al respecto, resulta importante precisar que el motivo de la comparación se debe a las similitudes que existen entre el Procedimiento Penal Abreviado colombiano y el Proceso Inmediato peruano, esto que ambos son procedimientos especiales que se implementaron con el fin del descongestionamiento del sistema judicial y que son mecanismos con fechas de implementación contemporáneas, año 2015 en el caso peruano y año 2017 en el colombiano.

En ese sentido, con la finalidad de atender los altos índices de criminalidad y la descongestión del sistema judicial en la República del Perú, el Estado peruano, a través de sus órganos competentes, propuso la implementación de nuevos instrumentos normativos más céleres y eficaces, inspirados en legislaciones internacionales, que se ajusten a la realidad peruana y permitan brindar soluciones a la sociedad.

En este orden de ideas, en la República del Perú, existiendo la necesidad de contar con herramientas legales específicas para el tratamiento de los altos índices de criminalidad y congestión del sistema judicial, mediante el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, se modificaron los artículos 446°, 447° y 448° del Libro Quinto, Sección

Primera, del Código Procesal Penal peruano - Decreto Legislativo N° 957, a fin de modificar el Proceso Inmediato.

En atención a la reforma realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1194, se estableció que, para los delitos intervenidos en flagrancia, cuando exista confesión, elementos convicción suficientes y cuando se trate de delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y drogadicción, el fiscal deberá requerir la incoación del Proceso Inmediato.

Por lo que, mediante la aplicación del Proceso Inmediato Peruano, se suprimirán etapas procesales y reducirán los plazos a fin de pasar directamente al juicio oral desde la etapa de investigación.

Al respecto, a diferencia del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, la reforma del Proceso Inmediato ha sido un éxito en la República del Perú, cumpliendo eficazmente con la finalidad para el cual fue implementado, esto es el tratamiento de los altos índices de criminalidad y la descongestión del sistema judicial.

En atención a lo expuesto, surge como pregunta de investigación la siguiente ¿porque el Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano a diferencia del Proceso Inmediato Peruano? Por cuanto es de urgencia que la República de Colombia tenga una herramienta idónea para atender la congestión de su sistema judicial, teniendo en consideración que el Procedimiento Penal Abreviado no está cumpliendo con el referido objetivo.

Asimismo, es importante señalar que la pregunta de investigación formulada en el anteproyecto de investigación fue ¿Existe la necesidad de implementar un procedimiento

especial para investigar y sancionar los delitos flagrantes? sin embargo, se realizó el cambio debido a que la presente investigación se direccionó respecto a la falta de resultados eficaces del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

En consecuencia, el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, al no estar cumpliendo con el fin para el cual fue implementado, es lo que nos dirige a realizar la presente investigación, la cual tiene como objetivo principal: identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha cumplido eficazmente con la descongestión de su sistema judicial, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano. En este orden de ideas, como objetivos específicos de la presente investigación son los siguientes⁷: caracterizar el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Proceso Inmediato Peruano; identificar los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, desde los resultados obtenidos como en su regulación, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano; e identificar como debería estar estructurado el Procedimiento Penal Abreviado como un mecanismo eficaz para la descongestión del sistema judicial colombiano, sin que este procedimiento vulnere derechos constitucionales.

⁷ Al respecto, nos es importante señalar que los objetivos específicos iniciales, fueron los siguientes, demostrar que a través de la implementación de un procedimiento especial se contribuirá a la reducción en el tiempo invertido en los procesos de delitos flagrantes en la etapa judicial, así como las dilaciones procesales indebidas; explicar que mediante la implementación de un procedimiento especial la Fiscalía no se excederá en los plazos de investigación para delitos flagrantes; y exponer que con la implementación de un procedimiento especial para delitos flagrantes contribuirá a reducir la sobrecarga procesal del sistema de administración de justicia.

Sin embargo, se realizó el cambio de los referidos objetivos específicos, debido a que la presente investigación se orienta a identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha solucionado el congestionamiento procesal del sistema de administración de justicia.

Respecto a la metodología aplicada en la presente investigación, señalamos que la misma sigue un enfoque cualitativo, con un diseño de investigación-acción, así como comparativo sobre la legislación procesal de Perú y Colombia.

Al respecto, la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto⁸. Asimismo, Noguera señala que el enfoque cualitativo generalmente utiliza métodos de recolección de datos sin necesidad de la medición, como las descripciones y observaciones del fenómeno social⁹.

Mediante el enfoque cualitativo enfocamos la presente investigación en identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha cumplido eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano, para cumplir con ello se realizó una inmersión en la legislación procesal y el Sistema de Justicia de Perú y Colombia, teniendo como muestra datos de entidades públicas como privadas relacionados con el sistema de justicia de los países mencionados, así como artículos académicos. Al respecto, sobre la muestra utilizamos los métodos de recolección y observación a fin de realizar el análisis de los datos cualitativos. También se utilizó la técnica de comparación sobre Procedimiento Penal Abreviado y el Proceso Inmediato.

⁸ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill. Pg 359

⁹ Noguera Ramos, I. (2014). Guía para elaborar una tesis de derecho. Lima. Grijley. Pg 49.

Además, abordaremos la presente investigación bajo el diseño de investigación-acción y comparativo, por cuanto se identificará las similitudes y diferencias normativas¹⁰ entre Procedimiento Penal Abreviado y el Proceso Inmediato, a fin de comprender y resolver la problemática, presentando una reforma del Procedimiento Penal Abreviado¹¹.

En atención a las referencias conceptuales, el nuevo procedimiento penal (Ley 1826 de 2017) denominado especial abreviado ha sido un tema de reclamante necesidad por parte de la administración de justicia, exigiendo un proceso expedito, eficiente y seguro, paralelo al actual procedimiento penal acusatorio que, respetando las garantías constitucionales del procesado, se investigue y juzgue unas determinadas conductas punibles que, debido a su menor lesividad y su habitual realización generan un embotellamiento del sistema judicial (Molina Galindo: 2017, pg. 108-109).

Asimismo, sobre los procesos especiales son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva (Neyra Flores: 2010, pg. 425-426).

Respecto al concepto de Mecanismos de Simplificación Procesal su finalidad material es abreviar los tiempos del proceso, mediante formas de definición anticipada en base al consenso, a las que se llega a través de la aplicación de mecanismos procesales predeterminados; y su objetivo político criminal es la racionalización de las causas a

¹⁰ Aranzamendi Ninacondor, L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho. Lima, Grijley. Pg.78.

¹¹ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill. Pg 496.

tramitarse mediante procesos comunes de extensión lineal (Comisión Especial de Implementación Código Procesal Penal: 2016, pg. 63).

Con relación a la Congestión del Sistema de Justicia, se puede definir como la acumulación real de procesos en un despacho judicial, en forma progresiva hasta llegar a un grado que desborda la posibilidad normal de su atención (Consejo Superior de la Judicatura, 2005, pg. 55).

En atención al plazo razonable de duración del proceso penal no es un plazo en sentido estricto que debe ser previsto abstractamente por la ley, sino que se trata de una pauta interpretativa abierta para estimar si la duración total de un proceso ha sido o no razonable, para lo cual debe procederse caso a caso, una vez finalizado el proceso y globalmente, tomando en cuenta la complejidad del caso, la gravedad del hecho (Pastor: 2004, pg. 59).

Respecto al derecho de defensa es un presupuesto fundamental del derecho al debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado (Peña Cabrera: 2008, pg. 57)

En atención a la estructura de la presente investigación, en el capítulo 1 se caracterizará y comparará el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Procedimiento Inmediato Peruano, a fin observar el origen, la estructura y los supuestos de aplicación de los referidos procedimientos especiales, lo cual contribuirá a identificar los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado, teniendo como referencia el Proceso Inmediato.

En cuanto al capítulo 2, se analizará los resultados que han obtenido en sus respectivos países, las figuras del Proceso Abreviado Colombiano y el Proceso Inmediato Peruano, asimismo, se identificarán los aspectos negativos en la regulación del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

Al analizar los resultados, se podrá constatar si el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano es eficaz a comparación con los resultados del Proceso Inmediato Peruano, de igual forma, al identificar los aspectos negativos en la regulación del mecanismo procesal colombiano podremos identificar como debería estar estructurado el Procedimiento Penal Abreviado como un mecanismo eficaz para la descongestión de su sistema judicial.

Posteriormente, en el capítulo 3 se identificará como debería estar estructurado el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano como un mecanismo eficaz para la descongestión del sistema judicial colombiano, sin que este procedimiento vulnere derechos constitucionales. Para esto se tendrá como referencia el Proceso Inmediato Peruano y los aspectos negativos identificados en la Ley 1826 del 2017, esto contribuirá a identificar las razones del porque el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha cumplido con la descongestión de su sistema judicial.

Finalmente se expondrán las conclusiones.

Capítulo I: Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Proceso Inmediato

Peruano

Al asumir la presente investigación como objetivo principal el identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha cumplido eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano, nos es menester en este capítulo caracterizar el Procedimiento Penal Abreviado, así como el Proceso Inmediato peruano.

Al respecto, la caracterización de los mencionados mecanismos procesales servirá para identificar los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano, para esto utilizaremos la comparación como técnica.

Respecto a la técnica de la comparación, nos remitimos a lo señalado por Rihoux y Lobe, quienes sostienen que el análisis comparativo cualitativo constituye tanto un enfoque metodológico como una serie de técnicas de análisis encaminadas a lograr ciertos objetivos analíticos¹². De este modo, para realizar la técnica de la comparación, Calderón Valencia propone las siguientes reglas que se deberán analizar en este orden: El contexto, el texto (legislación en concreto), análisis general y análisis particular de cada uno de las instituciones (dentro del análisis particular se plantea comparaciones puntuales y las diferencias) y al final realizar un comentario¹³.

¹² Rihoux, B. y Bojana L. (2008). The case for qualitative comparative analysis (Qca): adding leverage for thick cross-case comparison. En *The Sage Handbook of Case-Based Methods*, editado por David Byrne y Charles Ragin, 222-243.

¹³ Calderón Valencia, F. (2018) "La historia constitucional comparada y Justo Arosemena" *El Legado de Justo Arosemena: Discursos y Conferencias En Ocasión Del Bicentenario de Su Nacimiento*. Panamá: Editora Sibauste, p.269 – 287.

Primero se deberá analizar el contexto, para esto expondremos las circunstancias por las que se implementan el Procedimiento Penal Abreviado y el Proceso Inmediato en sus respectivos sistemas judiciales; posteriormente analizaremos el texto, por lo que revisaremos la legislación de los referidos mecanismos procesales, luego se realizará un análisis general y particular de ambos mecanismos procesales a fin de realizar comparaciones puntuales e identificar diferencias y similitudes; finalmente realizaremos los comentarios de la comparación realizada.

Usar la técnica de la comparación es importante para la presente investigación por cuanto una vez realizada la caracterización del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Procedimiento Inmediato Peruano, se podrá observar el origen, la estructura y los supuestos de aplicación de los referidos mecanismos de simplificación procesal, lo cual nos servirá para identificar los aspectos negativos del mecanismo procesal colombiano y de esta forma, cumplir con el objetivo principal, el cual es identificar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha cumplido con la descongestión del sistema judicial colombiano teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano.

Asimismo, nos es importante señalar que tanto el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano como el Proceso Inmediato Peruano, son mecanismos de simplificación procesal, que tienen como fin terminar el proceso penal ordinario de una forma anticipada.

1.1. Procedimiento Penal Abreviado Colombiano

El Congreso de la República de Colombia, teniendo como finalidad la descongestión del sistema judicial colombiano, con especial interés en el sistema acusatorio, el 12 de enero de 2017 expidió la Ley 1826 del 2017, mediante la cual se crea un procedimiento especial

abreviado que reduce los plazos del proceso penal para algunas conductas delictivas con la finalidad de terminar el proceso penal mucho más rápido y de forma anticipada.

Al respecto, Mendieta y Pulecio señalan que el procedimiento abreviado se diseñó con base en eliminar algunos momentos del procedimiento ordinario, así se definió la eliminación de la audiencia preparatoria de formulación de imputación que se cambia por el traslado del escrito de acusación, la creación de una audiencia concentrada que sustituye las de acusación y preparatoria y se elimina la audiencia de lectura del fallo¹⁴.

Asimismo, Ramírez define al Procedimiento Penal Abreviado como aquella tipología procesal en la cual se abrevian algunos elementos del proceso penal ordinario en aras de garantizar los principios de celeridad y de justicia pronta, sin menoscabar los demás derechos propios del proceso penal¹⁵.

En atención a lo expuesto, podemos colegir que una de las características más resaltantes del Procedimiento Penal Abreviado, es la eliminación de audiencias y diligencias del proceso penal ordinario con la finalidad de obtener un resultado más célere.

¹⁴ Pulecio, S. y Mendieta N. (2018). Reflexiones en Torno de la Acusación Privada y el Procedimiento Penal Abreviado (Tesis de pregrado). Universidad EAFIT Facultad de Derecho. Medellín, Colombia. pg. 41. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/13299/Stephany_PulecioOspina_Natalia_Mendietta_Sepulveda_2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y

¹⁵ Ramírez, C. S. (2016). El proceso penal abreviado en Colombia: ¿una posibilidad para juzgar delitos menores? (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento De Derecho Procesal Bogotá D.C., Colombia. pg. 46. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36569/RamirezSalazarCesarSteven2016..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Al respecto, Molina precisa que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano (Ley 1826 de 2017) ha sido denominado especial y abreviado¹⁶.

En relación a ello, Arango señala que con la reforma mediante la Ley 1826 de 2017, se dispone un nuevo procedimiento abreviado para el trámite de conductas delictuales de menor entidad o que vulneran, en menor medida, los bienes jurídicos tutelados, asimismo, el referido autor indica que esto constituye, como su nombre lo indica, una versión más concisa del procedimiento ordinario (denominación esta que, ante la categoría de especial de este nuevo procedimiento, se adecua de manera válida al esquema procesal originalmente dispuesto por la Ley 906 de 2004), mediante la cual se suprimen o fusionan audiencias del procedimiento tradicional, en aras de reducir de cinco a dos audiencias el decurso de los trámites procesales penales¹⁷.

En atención a lo expuesto por Molina y Arango, podemos señalar que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano es un procedimiento especial, de este modo debemos precisar que los procedimientos especiales se caracterizan por ser más breves y distintos a la vía procesal ordinaria.

Respecto al concepto de Procedimientos Especiales, Peña señala que la alternativa al esquema tradicional del procedimiento ordinario que se inicia con la acción penal a cargo del Ministerio Público y concluye con la sentencia emitida, finalizado el juicio oral, son los denominados procedimientos especiales, que tienden a abreviar los tiempos del proceso,

¹⁶ Molina, L. (2018). Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado. *Revista Verba Iuris*, 13(39), pg. 11. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1320/1016>

¹⁷ Arango, L. A. (2017). El nuevo procedimiento penal abreviado y la figura del acusador privado. *Ley 1826 de 2017. Revista CES Derecho*, 8(1), pg. 1. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a01.pdf>

mediante formas de definición anticipadas a través de la aplicación de mecanismo procesales simplificados¹⁸.

De igual forma, debemos señalar que los procedimientos especiales, son mecanismos de simplificación procesal, los cuales, en palabras de Ergueta, se fundan en el objeto de hacer más liviano el proceso penal, haciendo que sea fácil, rápido y eficaz, permitiendo reducir el tiempo de respuesta penal, combatir el estándar de procedimiento y aliviar el abultado porcentaje de causas¹⁹.

Teniendo en consideración que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano busca la descongestión de su sistema judicial, debemos remitirnos a lo señalado por el Consejo de la Judicatura, quien define a la congestión judicial como la acumulación real de procesos en un despacho judicial, en forma progresiva hasta llegar a un grado que desborda la posibilidad normal de su atención²⁰.

Además, respecto a las causas de la congestión judicial, Balcázar señala que es un fenómeno producido como consecuencia de múltiples factores que afectan de manera directa el eficiente funcionamiento de la rama judicial, además, el referido autor señala que dentro de los muchos aspectos que se pueden encontrar como causas de esta problemática, está la

¹⁸ Peña, R. (1997). Procesos Penales Especiales. Lima, Perú. San Marcos, Lima. pg 28-29.

¹⁹ Ergueta, E. J. (2018). La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de los Andes Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo, Perú. pg. 31. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/444/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁰ Consejo Superior de la Judicatura. (2005). Descongestión de la Jurisdicción Civil. Primera ed. Bogotá. Pg 55.

sobrecarga excesiva en el volumen de demandas y procesos que se presentan y que se superan la capacidad de respuesta y atención que tiene la rama judicial²¹.

En atención a lo señalado por el Consejo de la Judicatura y Balcázar, podemos colegir que la congestión judicial es producida por varios factores y que es perjudicial para la sociedad colombiana, por cuanto generan el atraso en la justicia y en la definición de las controversias jurídicas sometidas a los órganos jurisdiccionales.

Al respecto, como ya lo hemos mencionado anteriormente en la presente investigación, el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no parece ser la herramienta correcta para la descongestión del sistema judicial colombiano, por tal motivo, es menester su caracterización a fin de identificar las razones que le impiden cumplir con la descongestión judicial.

En ese sentido, en atención al ámbito de aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, podemos observar que en el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal Colombiano se establecen los supuestos en los cuales corresponde su aplicación.

De tal forma que, en el inciso 1 del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal colombiano se señala que se aplicará el Procedimiento Penal Abreviado, para las conductas que requieren querrela para el inicio de la acción penal, las cuales están establecidas en el artículo 74 del referido código.

²¹ Balcazar, L. D. (2017). El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. pg 14. Recuperado el 1 primero de agosto de 2019 de: <https://repository.ucatolica.edu.co/jspui/bitstream/10983/15036/1/El%20nuevo%20proc%20penal%20abreviado%20dispuesto%20por%20la%20Ley%201826%20de%202017.pdf>

Asimismo, en el inciso 2 del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal colombiano, se establece un catálogo de conductas que también se deberá aplicar el Procedimiento Penal Abreviado.

Entre las conductas establecidas en el referido catálogo, debemos destacar que se encuentran delitos como el de Inasistencia Alimentaria, Hurto Calificado y Agravado, Estafa, Actos de Discriminación y Hostigamiento Agravado, Corrupción Privada, Violación de Derechos Morales y Patrimoniales de Autor, entre otras.

Aunado a ello, en atención a los párrafos de los artículos 534 y 74 del Código de Procedimiento Penal colombiano, el Procedimiento Penal Abreviado se aplicará en la detención en flagrancia de delitos señalados en el inciso 2 del artículo 534 del referido código, cuando el sujeto pasivo es menor de edad o inimputable y cuando se trate de conductas punibles de violencia contra la mujer.

Al respecto, nos es importante señalar que en la exposición de motivos de la Ley 1826 del 2017, se estableció que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano estará dirigido para el tratamiento de aquellas conductas punibles de menor lesividad²². Sin embargo, Calvete menciona que en ese listado de conductas punibles se incluyeron algunas que debido a su masiva ocurrencia impactan las cifras de congestión del sistema judicial, como la inasistencia alimentaria, la mayoría de las lesiones personales sin importar su incapacidad médico legal

²² Senado de la República de Colombia. (11 de agosto de 2015). Proyecto de ley (048 de 2015). Recuperado el 15 de agosto de 2019 de: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/pl-2015-2016/478-proyecto-de-ley-048-de-2015>.

y de los delitos contra el patrimonio económico sin detenerse en su cuantía y la falsedad en documento privado²³.

Una vez establecidos los supuestos que son susceptibles para la incoación del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, para desarrollar la estructura del referido procedimiento especial, es necesario distinguir si se tratan de un delito investigable de oficio o un delito querellable.

De este modo, si estamos frente a un delito querellable, el fiscal convocará a una audiencia de conciliación. Posteriormente, de producirse un acuerdo conciliatorio, se procederá con el archivo del caso. Por el contrario, de no llegar a un resultado conciliatorio o si la querrela ha sido recepcionada por el fiscal con la audiencia conciliatoria ya fracasada, se procederá a continuar con el trámite del Procedimiento Penal Abreviado²⁴.

Asimismo, es necesario precisar que, en atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal colombiano, no será necesaria la querrela para iniciar la acción penal cuando exista detención en flagrancia, cuando el sujeto pasivo es menor de edad o inimputable o cuando se trate de conductas punibles de violencia contra la mujer.

Al respecto, de tratarse de un detenido intervenido en flagrancia, el fiscal deberá solicitar la realización de una audiencia concentrada ante el juez de control de garantías, a fin de

²³ Calvete, R. (26 de enero de 2017). Análisis paso a paso del nuevo proceso penal especial abreviado y el acusador privado. *Ámbito Jurídico*. Recuperado el 1 de enero de 2019 de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/analisis-paso-paso-del-nuevo-proceso-penal-especial-abreviado-y-el-acusador>

²⁴ Manual - Nuevo Procedimiento Penal Abreviado y Acusador Privado - Ley 1826 del 12 de enero de 2017 (2017, febrero). Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal. Pg. 20. Recuperado el 1 de enero de 2019 de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/manual-nuevo-procedimiento-abreviado/>

determinar la legalización de la captura y la posible imposición de una medida de aseguramiento.

De establecerse la legalidad de la captura y la imposición de la medida de aseguramiento, se realizará el traslado de la acusación al indiciado²⁵ dentro de la misma audiencia. Al respecto, de no establecerse la legalidad de la captura y la imposición de una medida de aseguramiento, se ordenará la liberación del detenido y se le trasladará la acusación inmediatamente o en fecha posterior.

Por el contrario, de no realizarse la detención del indiciado, se realizará la investigación correspondiente, hasta que exista mérito para acusar y continuar con el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

Consecuentemente, una vez determinado el grado de participación del indiciado y la existencia de la conducta ilícita, se procederá con el traslado de la acusación al indiciado. Se precisa que, en atención al párrafo 4 del artículo 537 del Código de Procedimientos Penales, el traslado de la acusación equivale a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004.

Una vez realizado el traslado de la acusación al indiciado, se pondrá a disposición del Juez competente para que este fije fecha y hora para la audiencia Concentrada. Respecto al contenido de la acusación, este deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 337 y 538 del Código de Procedimientos Penales Colombiano.

²⁵ Manual - Nuevo Procedimiento Penal Abreviado y Acusador Privado - Ley 1826 del 12 de enero de 2017 (2017, febrero). Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal. Pg. 20. Recuperado el 1 de enero de 2019 de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/manual-nuevo-procedimiento-abreviado/>

Consecutivamente de realizarse el traslado del escrito de acusación, el indiciado tendrá un término de sesenta días para la preparación de la defensa, vencido este término el juez de conocimiento citará a las partes a una audiencia concentrada, la cual se realizará dentro de los 10 días siguientes, con la obligatoria presencia del fiscal y el defensor.

En el artículo 542 del Código de Procedimiento Penal colombiano se establece como se desarrollará la audiencia concentrada. Al respecto, Molina Galindo señala que la denominación de esta fase procesal se debe a que en ella se realizan de forma integral las audiencias de acusación y preparatoria propias del proceso ordinario²⁶.

Además, se precisa que la audiencia concentrada no debe ser interrumpida por la imposición de recursos, por lo que, si se presenta recurso, deberá sustentarse y resolverse en el mismo momento²⁷.

Concluida la audiencia concentrada, el juez fijará fecha y hora para el inicio del juicio, el cual deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la referida audiencia.

En atención a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal colombiano, el desarrollo del juicio oral seguirá las mismas reglas establecidas en el Título IV del Libro II del Código de Procedimiento Penal Colombiano, con excepción del artículo 447 respecto de

²⁶ Molina L. (2018). Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado. *Revista Verba Iuris*, 13(39), pg. 113. Recuperado el 15 de agosto de 2019 de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1320/1016>

²⁷ Manual - Nuevo Procedimiento Penal Abreviado y Acusador Privado - Ley 1826 del 12 de enero de 2017 (2017, febrero). Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal. Pg. 28. Recuperado el 1 de enero de 2019 de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/manual-nuevo-procedimiento-abreviado/>

la audiencia para proferir sentencia, por lo que se deberá aplicar lo establecido en el artículo 545 del referido código.

Posteriormente, como está establecido en el artículo 545 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, una vez anunciado el sentido del fallo, en el caso que sea condenatorio, el juez contará con diez días para emitir la sentencia y trasladarla por escrito a las partes. Asimismo, se entenderá por notificada la sentencia con el traslado de la misma y se tendrán cinco días para la presentación de los recursos que procedan.

Igualmente, si el juez decide la absolución del procesado, seguirá las mismas reglas establecidas por el Código de Procedimiento Penal Colombiano, finalizando de esta forma el Procedimiento Penal Abreviado.

Conforme a la estructura del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, podemos observar que es un procedimiento especial, distinto a la vía ordinaria, mediante el cual se suprimen etapas procesales con la finalidad de reducir el proceso penal. Sin embargo, se observa que el juicio oral se realizará de la misma forma, salvo con la audiencia de proferir sentencia, debido a que en este procedimiento especial se trasladará la sentencia por escrito a las partes una vez emitido el sentido del fallo.

1.2. Proceso Inmediato Peruano

No es el fin de la presente investigación desarrollar el proceso penal peruano, el cual está regulado en el Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004, sin embargo, a fin de exponer el Proceso Inmediato Peruano, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 29 de agosto de 2015, nos es necesario exponer brevemente la estructura del proceso

penal peruano regulado en el Código Procesal Penal de 2004, con la finalidad que se entienda la función del referido mecanismo procesal.

En ese sentido, el proceso penal peruano se encuentra dividido en tres etapas procesales, el proceso inicia con la Etapa de Investigación Preparatoria, en la cual el Ministerio Público realiza los actos de investigación a fin de reunir los elementos para formular acusación, luego prosigue la Etapa Intermedia, en la cual se presentan observaciones formales y materiales de la acusación y se resuelve sus defectos, funcionando como un filtro para la siguiente etapa procesal, finalmente prosigue la Etapa de Juicio Oral, en la cual se realiza el debate probatorio y se determina la responsabilidad del procesado.

Igualmente, el Código Procesal Penal peruano cuenta con la figura del Proceso Inmediato, el cual, en palabras de Sánchez Velarde, es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal²⁸.

Sin embargo, el referido Proceso Inmediato, antes de su reforma mediante el Decreto Legislativo N° 1194 de 2015, no era aplicado eficazmente en el sistema procesal peruano, lo cual fue advertido por Meneses Gonzales, quien señaló su poca aplicación al mostrar que de los 190 613 expedientes que ingresaron bajo la reforma judicial peruana en el año 2012, solamente se ha aplicado el Proceso Inmediato en 468 casos, esto es el 4.2 por ciento de la actividad judicial del referido año²⁹.

Asimismo, el Perú era afectado por los altos índices de criminalidad y la congestión judicial, la cual se tiene registro que cada año, cerca de 200 000 expedientes incrementan la

²⁸ Sanchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima, Perú. Idemsa. pg 30.

²⁹ Meneses, B. (2014). La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en Nuevo Proceso Penal y Delitos contra la Administración Pública. Lima, Perú. Jurista Editores. pp 553-569.

sobrecarga procesal del Poder Judicial peruano, heredando de esta forma al año 2015 un total de 1 865 381 expedientes sin resolver³⁰.

En ese sentido, con la finalidad de atender los altos índices de criminalidad y descongestión del sistema judicial en el Estado peruano, se realizó la reforma del Proceso Inmediato, teniendo como referentes las legislaciones procesales penales del Ecuador y Costa Rica.

De igual forma, en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, se consignó como uno de los objetivos de la norma, la reducción de la sobrecarga procesal del sistema judicial peruano³¹.

Es así que, mediante el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, se modificaron los artículos 446, 447 y 448 del Libro Quinto, Sección Primera, del Código Procesal Penal peruano - Decreto Legislativo N° 957 y de esta forma se modificó el Proceso Inmediato.

Respecto a la reforma, Araya señala que el Decreto Legislativo N° 1194 establece un procedimiento novísimo de atención para delitos cuya detención haya sido en flagrancia o de manera particular para delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción³².

³⁰ Gaceta Jurídica. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. pg 19. Recuperado el 1 de enero de 2019 de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

³¹ Congreso de la República del Perú. (30 de agosto de 2015). Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1194. Recuperado el 15 de agosto de 2019 de: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/986929-decreto-legislativo-n-1194-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-de-flagrancia>

³² Araya. A. (2016). Nuevo Proceso Inmediato para delitos en Flagrancia. Lima, Perú. Jurista Editores. pg 179.

Al respecto, en atención a las referidas modificaciones, en el artículo 446 del Código Procesal Penal peruano se establece que el Proceso Inmediato se aplicará para las siguientes situaciones: i) flagrancia delictiva, ii) confesión, iii) suficientes elementos de convicción acumulados, iv) conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción, y v) omisión de asistencia familiar.

Respecto a las situaciones en las que el fiscal deberá solicitar la incoación del Proceso Inmediato, podemos decir que en el caso de flagrancia, en el artículo 259 del Código Procesal peruano, se establece que existe flagrancia cuando una persona es descubierta en la realización del hecho punible o cuando después de cometer el delito, es descubierto inmediatamente, igualmente se considerará flagrancia cuando, dentro de las veinticuatro horas de cometido el hecho punible, se interviene al agente con efectos, instrumentos o señales procedentes de la comisión del hecho ilícito o si el agente ha sido identificado por medio de un dispositivo audiovisual.

Respecto a la confesión, esta se encuentra establecida en el inciso 1 del artículo 160 del Código Procesal Penal Peruano, en el cual se señala que la confesión debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.

Sobre los elementos de convicción, San Martín señala que, para la procedencia del Proceso Inmediato para esta situación, debe existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos

sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión³³.

De igual forma, el legislador estableció que el fiscal deberá solicitar la aplicación del Proceso Inmediato en la comisión de los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Omisión de Asistencia Familiar, tipificados respectivamente en los artículos 274 y 149 del Código Penal peruano.

Asimismo, es importante destacar que en el inciso 2 del artículo 446 del Código Procesal Penal peruano, se señala expresamente que no se aplicara el Proceso Inmediato cuando el caso es complejo. Al respecto, un caso será complejo en el Perú cuando, exista pluralidad de imputados o agraviados, existan varios delitos, se requieran realizar varias diligencias y pericias o se trate de una investigación de personas jurídicas u organizaciones criminales.

Al respecto, a propósito de los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato, se puede observar que estos supuestos tienen en común que se trata de casos donde existe evidencia delictiva y ausencia de complejidad. Esto es relevante por cuanto, a partir de entender el fin de los supuestos de aplicación, se puede entender el trámite que recibirán los casos serán tramitados en el Proceso Inmediato.

En atención a la estructura del Proceso Inmediato, este inicia una vez que exista una persona detenida, el fiscal deberá solicitar, al término de las 24 horas de producida la detención, al juez de investigación preparatoria la incoación del Proceso Inmediato.

³³ San Martín, C. (2016) El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194). Revista Gaceta Penal, enero, (79), pg. 156.

Una vez que la solicitud del fiscal para la incoación de Proceso Inmediato sea recibida por el Juez, este deberá, dentro de las próximas 48 horas, realizar la audiencia única de incoación del Proceso Inmediato. Se precisa que el imputado seguirá detenido hasta la realización de la referida audiencia.

Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 447 de Código Procesal Penal peruano, al requerimiento de incoación de Proceso Inmediato, el Fiscal deberá acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva.

Además, el requerimiento de incoación deberá contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336 del Código Procesal Penal peruano, los cuales son los siguientes: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos; y c) la tipificación específica correspondiente.

Al respecto, se precisa que en la referida audiencia de incoación de Proceso Inmediato las partes podrán mediar la aplicación de otros mecanismos de terminación anticipada del proceso que establece el Código Procesal Penal peruano, como el principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada.

De acuerdo al inciso 4 del artículo 447 del Código Procesal Penal peruano, se establece que la audiencia única de incoación de Proceso Inmediato es de carácter inaplazable y que el juez se pronunciará en la referida audiencia de la siguiente forma: i) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato, ii) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; y iii) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal.

Terminada la audiencia de incoación de Proceso Inmediato, la resolución que resuelve el requerimiento de incoación deberá ser pronunciada inmediatamente en la misma audiencia.

Frente a la referida resolución que resuelve el requerimiento de incoación de Proceso Inmediato procederá recurso de apelación con efecto devolutivo, el cual deberá ser fundamentado en el acto, no exigiéndose su formalización por escrito.

Respecto al trámite de apelación, el procedimiento que se seguirá será el previsto en el inciso 2 del artículo 278 del Código Procesal Penal peruano, el cual señala que la Sala Penal, que es una instancia superior al Juez que resuelve la incoación del Proceso Inmediato, deberá pronunciarse, previa vista de la causa, que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del imputado. Respecto a la decisión, esta deberá expedirse el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad.

En el caso que la solicitud de incoación del Proceso Inmediato sea rechazada por el órgano jurisdiccional, el Fiscal deberá dictar la Disposición que corresponda y continuar por la vía ordinaria.

De disponerse la incoación del Proceso Inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro horas bajo responsabilidad. Una vez que el Juez reciba la acusación, en el día deberá remitirlo al Juez Penal competente para que este dicte el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.

Una vez recibido el auto de incoación de Proceso Inmediato por parte del Juez penal competente, este deberá realizar la audiencia única de juicio inmediato en el día o hasta las setenta y dos horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

Respecto al plazo para la realización de la audiencia única de juicio oral, Herrera señala que para la realización de la referida audiencia, es establecer que la fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de 72 horas, a efectos de que el acusado y su defensa puedan contar con el tiempo adecuado y necesario para diseñar, desarrollar y ejecutar de manera eficaz todos aquellos actos que le permitan desvirtuar o contradecir la pretensión penal dirigida en su contra; como el de convocar a sus testigos de descargo, preparar los interrogatorios y conainterrogatorios, utilizar los medios tecnológicos para la oralización de la prueba documental o el tratamiento de la prueba material, entre otros³⁴.

Asimismo, en atención a lo establecido por el artículo 448 del Código Procesal Penal Peruano, una vez instalada la audiencia única de juicio inmediato, la cual es pública, oral e inaplazable, el fiscal iniciará exponiendo resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión.

Además, si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispondrá su subsanación en la misma audiencia.

Posteriormente, las partes podrán plantear las siguientes cuestiones en lo que corresponda, establecidas en el artículo 350 del Código Procesal Penal peruano, las cuales son, observar la acusación por defectos formales, deducir excepciones y otros medios de defensa, solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción personal o la actuación de prueba anticipada, pedir el sobreseimiento, instar la aplicación de criterios de oportunidad, ofrecer

³⁴ Herrera, D. L. (2017, febrero, 07). Etapa Dentro Del Proceso La audiencia única del juicio inmediato. Jurídica Suplemento de Análisis Legal. Diario El Peruano. pg 6. Recuperado el 1 de enero de 2019 de http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/juridica_629.pdf

pruebas, objetar la reparación civil o plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

También, el inciso 4 del artículo 448 del Código Procesal Penal peruano establece que la resolución que declara fundado el sobreseimiento o un medio técnico de defensa, es apelable con efecto devolutivo, el recurso se interpondrá y fundamentará en el mismo acto. Al respecto, de declararse al sobreseimiento se dará por concluido el proceso penal, absolviéndose al procesado.

Luego, en atención al inciso 5 del artículo 448 del Código Procesal Penal peruano, el juez deberá instar a las partes a realizar convenciones. Una vez cumplidos los requisitos de validez de la acusación y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dictará acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio de manera inmediata y oral.

Posteriormente, el juicio oral se realizará en sesiones continuas e ininterrumpidas, sin la posibilidad de instalar otro juicio hasta que se termine el ya iniciado. Asimismo, el inciso 6 del artículo 448 del Código Procesal Penal peruano, establece que se aplicarán las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del Proceso Inmediato.

Al respecto, los jueces supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, emitieron el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, en el cual establecieron lo siguiente:

El Proceso Inmediato -de fuente italiana-, en clave de legitimación constitucional o de fundamento objetivo y razonable, se sustenta, primero, en la noción de “simplificación procesal”, cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere, sin

mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de “evidencia delictiva” o “prueba evidente”, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo³⁵.

Aunado a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú respecto a la simplificación procesal Proceso Inmediato, Camacho señala que el referido mecanismo de simplificación procesal no solo sirve para simplificar las etapas del proceso penal común, y responder a las expectativas de solución efectiva y eficaz de conflictos de relevancia penal, sino que también instituya al juez de la investigación preparatoria como el aval por antonomasia de derechos fundamentales³⁶.

Conforme a la estructura expuesta del Proceso Inmediato peruano, podemos observar que, mediante su aplicación en las primeras diligencias de la etapa de la investigación, se podrá pasar directamente a la etapa de juicio oral. Por lo que se trata de un procedimiento especial célere, en el cual se eliminan etapas del proceso ordinario, requiriendo una inmediata intervención de los sujetos procesales a fin de cumplir los breves plazos procesales establecidos.

Al haberse caracterizado del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Proceso Inmediato Peruano, ahora corresponde realizar un examen de diferencias y similitudes de los referidos mecanismos procesales a fin de cumplir con los objetivos de la presente

³⁵ II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (01 de junio de 2016) Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf

³⁶ Camacho, J. S. (2017, febrero, 07). Interpretación Sistemática y Calificación Jurídica El Control de la Imputación Penal. Jurídica Suplemento de Análisis Legal. Diario El Peruano. pg 2. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/juridica_629.pdf

investigación. De este modo realizamos el siguiente cuadro sobre la *Diferencias y Similitudes del Procedimiento Penal Abreviado y el Proceso Inmediato Peruano*:

Tabla 1			
<i>Diferencias y Similitudes del Procedimiento Penal Abreviado y el Proceso Inmediato Peruano</i>			
	Categorías	Procedimiento Abreviado Colombiano	Proceso Inmediato Peruano
Similitudes	Origen	Afín de reducir la congestión del sistema judicial colombiano, el Congreso de la República de Colombia, el 12 de enero de 2017 expidió la Ley 1826 del 2017, mediante la cual se crea un procedimiento especial abreviado, teniendo como finalidad la descongestión del sistema judicial colombiano, con especial interés en el sistema acusatorio.	A fin de atender la congestión del sistema judicial peruano, mediante el Decreto Legislativo N° 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, se reforma el Proceso Inmediato peruano con el objetivo de reducir la sobrecarga procesal del sistema de judicial peruano.
	Naturaleza	Procedimiento Especial, vía alterna al Proceso ordinario.	Procedimiento Especial, vía alterna al Proceso ordinario.
	Efecto	Abreviar el proceso penal ordinario, reduciendo plazos y etapas procesales, a fin de obtener un resultado anticipado.	Abreviar el proceso penal ordinario, reduciendo plazos y etapas procesales, a fin de obtener un resultado anticipado.
	Finalidad de la norma	Se implemento con la finalidad del descongestionamiento del sistema judicial colombiano.	Se implemento para el descongestionamiento del sistema judicial peruano.
Diferencias	Fecha de Publicación	12 de enero de 2017.	30 de agosto de 2015.
	País	Colombia.	Perú.
	Nomen Iuris	Procedimiento Abreviado. Según la RAE, Abreviado proviene del participio de abreviar, significa hacer breve, acortar, reducir a menos tiempo o espacio.	Proceso Inmediato. Según la RAE, una de las definiciones de Inmediato es que sucede enseguida, sin tardanza.
	Ámbito de Aplicación	En el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal colombiano, se establece que el Procedimiento Abreviado se	El artículo 446 del Código Procesal Penal peruano se establece que el Proceso Inmediato se aplicará para las

	<p>aplicará en las siguientes situaciones: i) conductas querellables conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Penal; ii) las siguientes conductas establecidas en el inciso 2 del artículo 534: Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. artículo 134A), Hostigamiento Agravados (C.P. artículo 134C), violencia intrafamiliar (C.P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233) hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C.P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo</p>	<p>siguientes situaciones: i) flagrancia delictiva; ii) confesión; iii) suficientes elementos de convicción acumulados; iv) conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción; y v) omisión de asistencia familiar.</p>
--	---	---

		<p>272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C.P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312); iii) flagrancia de las conductas establecidas el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal Colombiano; iv) cuando el sujeto pasivo es menor de edad o inimputable; y v) conductas punibles de violencia contra la mujer.</p>	
	<p>Plazos Procesales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez realizado el traslado de la acusación, el fiscal tendrá 5 días para presentar el escrito de acusación al juez para que este adelante juicio. 2. A partir del traslado del escrito de acusación el indiciado tendrá 60 días para preparar su defensa. 3. Vencido el plazo para elaborar la defensa el juez deberá citar a las partes a la audiencia concentrada dentro de los 10 días siguientes. 4. Concluida la audiencia concentrada el juez deberá fijar fecha y hora de juicio oral que deberá realizarse dentro del plazo de 30 días. 5. Anunciado el sentido del fallo el juez tendrá 10 días para proferir sentencia y trasladar el escrito a las partes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. 48 horas para solicitar la aplicación del Proceso Inmediato al Juez. 2. El juez tiene un plazo de 48 horas para realizar la audiencia de incoación de Proceso Inmediato. 3. Declarada la procedencia del Proceso Inmediato, el fiscal tendrá un plazo de 24 horas para presentar la acusación. 4. Recibida la acusación por parte del juez, este deberá remitirlo en el día al juez penal competente. 5. Recibida la acusación por el juez penal competente, este tendrá que emitir el auto de enjuiciamiento y realizar la audiencia única de juicio inmediato en un plazo de 72 horas. 6. El juez tendrá 3 días para emitir sentencia.

Al respecto, como se ha señalado anteriormente en el presente trabajo de investigación, utilizaremos la técnica de la comparación propuesta por Calderón Valencia, esto es analizar en el siguiente orden: El contexto, el texto (legislación en concreto), análisis general y análisis particular de cada uno de las instituciones (dentro del análisis particular se plantea comparaciones puntuales y las diferencias) y al final realizar un comentario³⁷.

De este modo, realizando un análisis general, podemos concluir que ambos fueron implementados como una estrategia para la descongestión del sistema judicial y que son procedimientos especiales, los cuales tienen como fin eliminar etapas procesales y audiencias del proceso penal ordinario a fin de terminar el mismo de forma anticipada.

Respecto al análisis particular, en cuanto a las diferencias respecto a ambos procedimientos especiales, podemos observar que el Proceso Inmediato Peruano no establece un amplio catálogo de delitos para su aplicación y que sus supuestos de aplicación tienen en común el procesamiento de causas donde exista evidencia delictiva y ausencia de complejidad, en el caso del Procedimiento Abreviado Colombiano, solamente se ha establecido un catálogo de delitos y supuestos de aplicación, los cuales, en su mayoría, no poseen características en común.

Asimismo, el Proceso Inmediato Peruano prevé plazos procesales más breves para su trámite, por esta razón, podrá obtener un resultado mucho más anticipado que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

³⁷ Calderón Valencia, F. (2018) "La historia constitucional comparada y Justo Arosemena" El Legado de Justo Arosemena: Discursos y Conferencias En Ocasión Del Bicentenario de Su Nacimiento. Panamá: Editora Sibauste, p.269 – 287.

Como comentarios de la comparación realizada entre el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Proceso Inmediato Peruano, podemos señalar que ambos tienen similitudes y disimilitudes, de igual forma que fueron implementados con una misma finalidad, por lo que resulta importante verificar los resultados obtenidos en sus respectivos sistemas procesales a fin de comprobar su eficacia.

Finalmente, una vez caracterizado y comparado los procedimientos especiales mencionados en el párrafo anterior, ahora corresponde analizar los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, desde sus resultados, así como su regulación, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano.

Capítulo II: Aspectos Negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano

Una vez caracterizado y comparado el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Proceso Inmediato Peruano, es importante identificar los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, desde los resultados obtenidos, así como los identificados en su regulación, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano.

Para esto se observarán los resultados que han obtenido los referidos procedimientos especiales en sus respectivos sistemas judiciales a fin de analizarlos y compararlos, de igual forma se identificará los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano en su regulación, con la finalidad de verificar su eficacia.

En relación a ello, nos resulta importante precisar que entendemos por la eficacia de una norma, de este modo nos remitimos a lo establecido por Donzis, quien señala que la eficacia de una norma coincide de hecho con la realización de la función asignada a ella³⁸, asimismo, Capella menciona que la eficacia se identifica con el logro de los propósitos perseguidos por el legislador³⁹. En consecuencia, se podrá verificar la eficacia del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, cuando este logre la función para el cual fue legislado, esto es la descongestión del sistema judicial colombiano.

En este orden de ideas, observar los resultados obtenidos por los referidos procedimientos especiales contribuirá a identificar las razones del por qué el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha cumplido con la descongestión de su sistema judicial, por cuanto de esta

³⁸ Donzis R. (2006). La eficacia social de las normas jurídicas. Revista electrónica de Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas, 2(4). Pg: 12. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_004.pdf

³⁹ Capella J. (1968). El derecho como lenguaje, Madrid, p. 104 y ss, (como se citó en Omar García, 2005). Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: http://archivo.cta.org.ar/IMG/pdf/GARCIA_-_Eficacia_efectividad_y_eficiencia_de_las_normas_sobre_huelga_DT_.pdf

forma podremos analizar si los resultados del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano son eficaces al compararlos con los resultados del Proceso Inmediato Peruano.

Asimismo, al identificar los aspectos negativos en la regulación del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, podremos conocer las razones de los resultados obtenidos en el cumplimiento para el cual fue implementado, que es la descongestión de su sistema judicial.

En ese sentido, en el presente capítulo se identificará los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, desde los resultados obtenidos, así como los identificados en su regulación, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano, para esto observaremos los resultados obtenidos por los mencionados procedimientos especiales en sus respectivos países, a fin de analizarlos y compararlos, al respecto nos es importante precisar que los referidos resultados fueron recopilados por instituciones tanto privadas como públicas relacionadas al sistema de administración de justicia de cada país. Finalmente, se identificará los aspectos negativos en la regulación del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

2.1 Resultados del Proceso Inmediato Peruano y el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano

Con la finalidad de identificar las razones del porque el Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido eficazmente con la descongestión de su sistema judicial, nos compete observar los resultados obtenidos por este procedimiento especial, para esto revisaremos: el informe Gestión de procesos de la Fiscalía General de la Nación – FGN del 2018; el informe que reúne las estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio del 2019, la conclusión de la mesa de expertos y Índice de Congestión de la jurisdicción ordinaria en Colombia, todos

ellos organizados por la Corporación de Excelencia en la Justicia; también revisaremos los Indicadores de Gestión de la Rama Judicial, desde el año 2012 a 2017 de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia; así como el Comunicado de Prensa N° 095 de la Contraloría General de la República de Colombia.

De igual forma revisaremos los resultados obtenidos por el Proceso Inmediato Peruano respecto a la descongestión del sistema judicial peruano, a fin de verificar que procedimiento especial, con fines de descongestión del sistema judicial, ha obtenido resultados eficaces.

Para el caso peruano observaremos: la estadística a nivel nacional sobre la aplicación del Proceso Inmediato - Decreto Legislativo N° 1194 elaborada por la Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal del Poder Judicial peruano y la base de información estadística elaborada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal (Eti-Penal).

De este modo, respecto al caso colombiano, el 31 de julio de 2018, la Corporación de Excelencia en la Justicia organizó una mesa de expertos en derecho penal, jueces, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio de Justicia, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, para discutir sobre la Ley 1826 de 2017, mediante la cual se implementa el Procedimiento Penal Abreviado.

Del análisis elaborado por la referida mesa de expertos, sobre la efectividad en relación con las sentencias, realizado entre los periodos de julio a diciembre de 2016 y de enero a mayo de 2017 para el sistema ordinario y de julio a diciembre de 2017 y de enero a mayo de 2018 para el sistema abreviado, podemos resaltar la siguiente conclusión:

Al comparar la etapa anterior al juicio, los resultados son positivos en la medida que se llega al mismo punto ahorrando tiempo y audiencias. Sin embargo, como resultado final tenemos que no hay un cambio relevante en comparación con el sistema ordinario en los indicadores de sentencias condenatorias o absolutorias. No parece que el sistema abreviado sea más efectivo en términos de vinculaciones formales o sentencias, así como tampoco se presta para conciliar más, aún si es un sistema ligeramente más rápido⁴⁰.

En atención a lo concluido por la mesa organizada por la Corporación de Excelencia en la Justicia, podemos observar que, según los expertos en derecho penal, jueces, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, del Ministerio de Justicia, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, no ha existido un resultado eficaz en el primer año de la Ley 1826 de 2017, debido a que no existe una diferencia relevante en la resolución de los casos a comparación con la vía ordinaria.

También resulta importante resaltar que en la referida mesa se concluyó que el sistema abreviado no parece que sea más efectivo.

En relación a lo concluido por la mesa organizada por la Corporación de Excelencia en la Justicia, coincidimos con lo resaltado por Romero, quien también señala que, referente a la efectividad en lo que respecta a las sentencias, no se ha evidenciado un cambio significativo entre el procedimiento penal abreviado y el ordinario, teniendo en cuenta que el sistema penal, en todo lo que abarca, se respalda de casos de flagrancias de las cuales se generan el

⁴⁰ Corporación de Excelencia en la Justicia. (31 de 07, 2018). Relatoría de la mesa de expertos para discutir el primer año de implementación de la Ley 1826 de 2017, por la cual se regula el procedimiento penal abreviado y la introducción de la figura del acusador privado. Recuperado el 1 de agosto de 2019 de <https://www.cej.org.co/index.php/files/123/2018/97/Ayuda-de-memoria-mesa-de-expertos-1826-de-2017.pdf>

94 por ciento del total de sentencias condenatorias, porcentaje que se denota en ambos procedimientos⁴¹.

Aunado a ello, Espitia recoge lo señalado por Víctor Hugo Forero Velandia, Juez 25 del complejo judicial de Paloquemao, quien afirma que administra una carga laboral desproporcionada de 500 casos, realiza 300 audiencias por mes, 10 diarias y 90 tutelas al mes, además, el mencionado juez señala que el 50 por ciento de audiencias no prosperan o no se hacen por falta de salas, defensores públicos o por la inasistencia del fiscal o la defensa, por lo que señala que el tiempo no se cumple en la Ley 1826 del 2017 debido a las condiciones de la rama judicial⁴².

También, Espitia señala que, a pesar que el Procedimiento Penal Abreviado se creó para desenredar la justicia colombiana, en nueve meses después de su promulgación la situación no ha mejorado, atribuyendo dicho resultado a la situación de congestión de la rama judicial y que la Ley 1826 del 2017, se impuso sin una organización administrativa adecuada⁴³.

En atención a lo expuesto por Espitia, podemos observar uno de los errores graves de toda reforma procesal, esto es que el sistema de justicia no implemente los medios, ni tenga una organización administrativa idónea para lograr una exitosa implementación.

⁴¹ Romero, A. (2019). Implicaciones Procesales y Probatorias del La Ley 1826 de 2017 en la Justicia Penal Colombiana. Universidad Cooperativa de Colombia Centro de Investigaciones Programa de Derecho Medellín, Colombia. pg. 80. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7473/1/2019_implicaciones_procesales_probatorias.pdf

⁴² Espitia, W. C. (2018). A pesar de la ley de justicia abreviada, la congestión en el sistema penal colombiano persiste. Revista Nova Et Vetera - Omnia – Universidad del Rosario, 4(43). Recuperado el 1 de agosto de 2019 de <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Omnia/A-pesar-de-la-ley-de-justicia-abreviada-la-conges/>

⁴³ Espitia, W. C. (2018). A pesar de la ley de justicia abreviada, la congestión en el sistema penal colombiano persiste. Revista Nova Et Vetera - Omnia – Universidad del Rosario, 4(43). Recuperado el 1 de agosto de 2019 de <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Omnia/A-pesar-de-la-ley-de-justicia-abreviada-la-conges/>

Al respecto, la Corporación Excelencia en la Justicia, el 9 de octubre de 2019, presentó el informe denominado Gestión de procesos de la Fiscalía General de la Nación – FGN para el año 2018 mediante procedimiento ordinario y abreviado⁴⁴, el cual registra la gestión de los resultados del procedimiento ordinario y abreviado para el año 2018, en atención a la información brindada por la Fiscalía General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

En el referido informe se registra que en el año 2018 se recibieron 1 376 261 noticias criminales, el 39 por ciento (537 493) se tramitaron por la vía ordinaria y el 61 por ciento (838 768) por Procedimiento Penal Abreviado. Asimismo, debemos resaltar que el 61 por ciento de las noticias criminales tramitadas por Procedimiento Penal Abreviado, el 85 por ciento (506 161) se archivaron y solo se condenó el 2 por ciento (9 009). Además, el mencionado informe también señala que, por principio de oportunidad, desistimiento y por sentencia absolutoria, cada uno abarcó un 0,1 por ciento de las causas tramitadas en la vía abreviada.

Por otra parte, respecto al año 2019, la Corporación Excelencia en la Justicia, el 26 de marzo de 2020 presentó el informe que reúne las estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio, según cifras aportadas por el mismo sistema y por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)⁴⁵. El referido informe registra que en el año 2019 ingresaron 1 450 515 noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio, registrándose que

⁴⁴ Corporación de Excelencia en la Justicia. (09 de 10, 2019). Gestión de procesos de la Fiscalía General de la Nación – FGN para el año 2018 mediante procedimiento ordinario y abreviado. Recuperado el 1 de enero de 2020 de: <https://cej.org.co/publicaciones/gestion-de-procesos-de-la-fiscalia-para-el-ano-2018-mediante-procedimiento-ordinario-y-abreviado/>

⁴⁵ Corporación de Excelencia en la Justicia. (26 de 03, 2020). Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA). Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: <https://cej.org.co/publicaciones/gestion-de-procesos-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion-en-2019/>

el 66 por ciento (957 775) de las noticias criminales ingresadas ese año, iniciaron su trámite por el Procedimiento Penal Abreviado.

Asimismo, el referido informe también registró las siguientes salidas de las noticias criminales tramitadas vía el Procedimiento Penal Abreviado: i) Por archivo se registró 660 492 (77 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado); ii) Por extinción se registró 68 100 (8 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado); iii) Por conciliación con acuerdo se registró 42 510 (5 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado); iv) Por desistimiento de la querrela por inasistencia injustificada del querellante se registró 32 441 (4 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado); v) Por inactivado para acumulación de conexidad procesal se registró 22 934 (3 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado); vi) Por sentencia se registró 12 984 (2 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado); vii) Por preclusión se registró 10 720 (1 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado); viii) Por cambio de competencia se registró 2 362 (0,3 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado); y ix) Por principio de oportunidad se registró 830 (0,1 por ciento de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado).

Además se registraron las razones por las cuales se realizaron el archivo de las noticias criminales tramitadas vía Procedimiento Abreviado, las cuales son las siguientes: i) imposibilidad de encontrar al sujeto activo o pasivo registrándose un total 468 233 (71 por ciento de las noticias criminales archivadas vía Procedimiento Abreviado); ii) la atipicidad de la conducta 148 109 (22 por ciento de las noticias criminales archivadas vía Procedimiento

Abreviado); y iii) Por otras causales 44 150 (7 por ciento de las noticias criminales archivadas vía Procedimiento Abreviado).

En atención a los mencionados informes de la Corporación de Excelencia en la Justicia, podemos observar que, en los años 2018 y 2019, se archivaron el 85 y el 77 por ciento, respectivamente, de los casos tramitados por el Procedimiento Penal Abreviado. Al respecto, es necesario precisar que en los referidos informes se señalan que el archivo de las noticias criminales se debe por los siguientes motivos: i) imposibilidad de encontrar al sujeto activo o pasivo; ii) la atipicidad de la conducta y iii) la determinación de la inexistencia del hecho. De igual forma, la Fiscalía ha reconocido que la imposibilidad de identificar a la víctima o victimario del delito, se debe también a sus recursos disponibles.

Respecto a la cantidad de causas archivadas en la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, podemos observar que los archivamientos se deben a la imposibilidad de la Fiscalía de la persecución de la acción penal, debido a los límites en sus recursos disponibles. Con relación a ello, Hernando Herrera, director de la Corporación Excelencia en la Justicia, explicó que el alto número de archivos en el proceso abreviado se debe, en parte, a que en los delitos que se llevan por ese mecanismo es difícil encontrar a los presuntos responsables⁴⁶.

De este modo, respecto a las razones de la cantidad de causas archivadas, podemos señalar que existe una ineficacia en el trámite del procedimiento especial colombiano en la

⁴⁶ Redacción área Justicia. (2019, 28 de septiembre). Casi 85 % de los casos por delitos menores, como el hurto, se archivan. Web El Tiempo. Recuperado el 1 de enero de 2020 de: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/en-proceso-penal-para-delitos-menores-mayoria-de-casos-se-archivan-417590>

persecución del delito, lo cual es un aspecto negativo porque puede generarse una sensación de impunidad.

Respecto a la cantidad de causas archivadas, señalamos que esto no contribuye a la descongestión del sistema judicial colombiano, por cuanto el archivo se trata de una salida provisional, por lo que se puede ordenar el desarchivo en atención a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal colombiano, en el cual se establece que si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.

Además, el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, al cumplir dos años de gestión, rindió cuentas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, reconociendo que con la Ley 1826 de 2017, no se han obtenido los resultados esperados y por ello se presentarán otras alternativas⁴⁷.

También es importante revisar los Indicadores de Gestión de la Rama Judicial, desde el año 2012 a 2017, realizados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, los cuales indican que en el año 2012 se registró un 46 por ciento de congestión judicial y al primer semestre del año 2017 se registró un 45 por ciento de congestión judicial⁴⁸. Aunado a ello, la Contraloría General de la República de

⁴⁷ Fiscalía General de la Nación. (30 de 08, 2018). Fiscal General rindió cuentas ante la Corte Suprema de Justicia. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/fiscal-general-rindio-cuentas-ante-la-corte-suprema-de-justicia/>

⁴⁸ Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia (Primer semestre de 2017). Indicadores de Gestión de la Rama Judicial. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/14652023/Indicadores+P%C3%A1gina.pdf/a8e0c049-6bc0-4e41-9635-9e65b297f652>

Colombia, mediante el COMUNICADO DE PRENSA No. 095, informó que el índice de congestión judicial para el año 2019, alcanzó el 50,75 por ciento⁴⁹.

De igual forma, en el Índice de Congestión de la jurisdicción ordinaria en Colombia elaborado por la Corporación Excelencia en la Justicia, respecto al número de procesos judiciales que ingresaron en el año o estaban en inventario y no fueron evacuados, se registraron los siguientes datos: i) en el 2016 se registró un 53,3 por ciento de congestión; ii) en el 2017 se registró un 50,7 por ciento de congestión; iii) en el 2018 se registró un 50,1 por ciento de congestión; y iv) en el 2019 se registró un 50,2 por ciento de congestión⁵⁰.

Teniendo en consideración los datos recogidos en el Índice de Congestión de la jurisdicción ordinaria en Colombia elaborado por la Corporación Excelencia en la Justicia, a fin de verificar la eficacia del Procedimiento Penal Abreviado colombiano, debemos realizar el siguiente análisis:

El Procedimiento Penal Abreviado colombiano entró en vigencia el 13 de julio de 2017 con la finalidad de descongestionar el sistema judicial, sin embargo, en atención a los datos de congestión del sistema judicial colombiano que se registraron en los años 2017, 2018 y 2019, la congestión del sistema judicial ha bajado del 50 por ciento en los referidos años. En

⁴⁹ Contraloría General de la República. (24 de 07, 2020). COMUNICADO DE PRENSA No. 095. En 2019: Por cada 100 procesos que estaban en despachos judiciales, 50 quedaron pendientes para trámite y resolución de fondo. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-de-prensa-2020/-/asset_publisher/9IOzepbPkrRW/content/en-2019-por-cada-100-procesos-que-estaban-en-despachos-judiciales-50-quedaron-pendientes-para-tramite-y-resolucion-de-fondo?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co%3A443%2Fcontraloria%2Fsala-de-prensa%2Fboletines-de-prensa%2Fboletines-de-prensa-2020%3Fp_id%3D101_INSTANCE_9IOzepbPkrRW%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3D_118_INSTANCE_UixrmF0fHuSj__column-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2

⁵⁰ Corporación de Excelencia en la Justicia. (13 de 12, 2020). Índice de Congestión de la jurisdicción ordinaria en Colombia. Recuperado el 5 de enero de 2021 de: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-jurisdiccion-ordinaria-en-colombia/>

este orden de ideas, podemos observar que Procedimiento Penal Abreviado colombiano, desde la fecha de su implementación, no ha reducido la congestión de su sistema judicial y que la misma se mantiene.

Al respecto, una vez expuesto los resultados del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, corresponde exponer ahora los resultados del Proceso Inmediato Peruano, a fin de comparar sus resultados y verificar la eficacia en la descongestión de sus sistemas judiciales.

De esta forma, mediante la publicación el Decreto Legislativo N° 1194 por el cual se modificó el Proceso Inmediato, se marcó un hito en la República del Perú, respecto a la implementación de los mecanismos de simplificación procesal.

Con relación a ello, la Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal, órgano institucional del Poder Judicial peruano, encargado de conducir, planificar, coordinar, evaluar y monitorear los procesos de ejecución para consolidar la reforma procesal penal a nivel nacional, elaboró y publicó la Tercera edición de la revista Justicia Penal, en la cual se incluye la estadística a nivel nacional sobre la aplicación del Proceso Inmediato - Decreto Legislativo N° 1194, desde el 30 de agosto de 2015, fecha en la que fue publicada, y vigente desde el 29 de noviembre de ese mismo año⁵¹.

Respecto a los resultados de la implementación del Proceso Inmediato reformado, en la Tercera edición de la revista Justicia Penal, se indica que en los primeros seis meses del año

⁵¹ Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal. (2017). Justicia Penal El nuevo modelo Procesal Penal Peruano Proceso de Implementación ETI-PENAL 2017-I. Edición N° 3. Pp 67-68. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9211c08042475e99ab0ffb0655a61feb/LIBRO+PENAL+II+INTERI+ORES+BAJA+OK+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9211c08042475e99ab0ffb0655a61feb>

2017, se ha realizado el monitoreo constante de los procesos inmediatos por delitos de flagrancia, advirtiéndose que registra un incremento desde su entrada en vigencia e implementación.

Asimismo, en el referido informe se indica que, desde el inicio del año 2017 al 27 de junio del mencionado año, el número de procesos asciende a 81 344 requerimientos de incoación de proceso inmediato ingresados, registrándose un promedio de 4 784 procesos inmediatos mensuales y un total 84 805 procesados.

En atención a los datos expuestos, la Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal señala que estos datos sobre el Proceso Inmediato Peruano, reafirman su plena vigencia y efectividad en el juzgamiento y la descarga de procesos penales a cargo del Poder Judicial peruano.

Además, respecto a la producción del Proceso Inmediato, en la referida revista también se indica que las estadísticas señalan que se alcanzó un total de 60 663 procesos resueltos, desde su entrada en vigencia el 29 de noviembre del 2015 hasta el 27 de junio del 2017, registrándose una efectividad de 74.57 por ciento de requerimientos de incoación de procesos inmediatos ingresados que fueron resueltos.

También se registró en el Distrito Judicial de Lima Sur, un incremento considerable en el número de ingresos por requerimientos de incoación de proceso inmediato, sin embargo, del número de requerimientos ingresados, logró resolverse un índice de 99.1 por ciento dentro del plazo del 29 de noviembre del 2015 hasta el 27 de junio del 2017.

Asimismo, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal (Eti-Penal), en base a información estadística proporcionada por las 33 Cortes Superiores de

la República del Perú al Sistema Integrado Judicial (SIJ) del Poder Judicial, publicó el 23 de abril de 2017 en la página web del Poder Judicial del Perú, que un total de 73 656 personas en todo el país fueron procesadas bajo la modalidad de flagrancia en solo año y medio de aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre de 2015.

En la referida publicación se indicó que en horas o días después de producirse el arresto en la aplicación del Proceso Inmediato, estos procesados recibieron una sentencia de primera instancia respetando las garantías del debido proceso⁵².

Aunado a ello, el presidente del Poder Judicial de la República del Perú entre los periodos de enero de 2015 a noviembre de 2016, Víctor Ticona Postigo, afirmó en su mensaje a la Nación por el inicio del año judicial 2016, que la aplicación del Proceso Inmediato, se viene aplicando con éxito en los 33 Distritos Judiciales del Perú, que este procedimiento célere ha potenciado la eficiencia y eficacia del sistema procesal penal en nuestro país; a un mes de su funcionamiento ha resuelto de manera definitiva más de 2000 causas, logrando disminuirse notablemente la morosidad en la justicia penal, al suprimirse los tiempos de espera y el retardo judicial injustificado, obteniéndose una mayor legitimidad institucional del Poder Judicial⁵³.

En atención a las estadísticas y los resultados positivos, coincidimos con el magistrado Bonifacio Meneses Gonzales, ex Coordinador Nacional para la Implementación de Órganos

⁵² Redacción pj.gob.pe. (2017, 23 de abril). Más De 70 Mil Personas Fueron Procesadas En Todo El Perú Por Casos De Flagrancia. Poder Judicial del Perú. Recuperado el 1 de enero de 2019 de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n_70_mil_personas_fueron_procesadas_por_casos_de_flagrancia_23042017

⁵³ Franceza, F. (2016, febrero). La Ley de Flagrancia en Debate. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: <https://revistaideele.com/ideele/content/la-ley-de-flagrancia-en-debate>

Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, quien, refiriéndose a los resultados del Proceso Inmediato reformado, señaló que son resultados exitosos y eficaces, porque con este procedimiento se ayuda a disminuir la carga procesal que tiene el Poder Judicial, además de representar una gran reducción de trabajo horas-hombre⁵⁴.

En atención a los datos y opiniones expuestas, sobre los resultados del Proceso Inmediato, podemos observar que la reforma del referido procedimiento especial a contribuido a la descongestión en el sistema judicial peruano, motivo por el cual es importante para la presente investigación tener en consideración como está regulado el Proceso Inmediato - Decreto Legislativo N° 1194 y como funciona una reforma de descongestión del sistema judicial eficaz.

2.2 Aspectos Negativos en la regulación del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano

A fin de identificar porque el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no es eficaz para la descongestión de su sistema judicial, debemos identificar los aspectos negativos en la regulación de este procedimiento especial, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano.

Nuestra primera observación está dirigida respecto a los supuestos de aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, los cuales se encuentran regulados en el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, donde se establece que se aplicará el referido

⁵⁴ Redacción pj.gob.pe. (2016, 08 de marzo). Doctor Meneses Presenta Balance Sobre Procesos De Flagrancia. Poder Judicial del Perú. Recuperado el 1 de enero de 2019 de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2016/cs_n_dr_meneses_presenta_balance_sobre_procesos_de_flagrancia_08032016

procedimiento especial para las conductas que requieran querrela para el inicio de la acción penal.

Al respecto, teniendo en consideración que esta investigación tiene como referencia el Proceso Inmediato Peruano, resulta importante señalar que, en el caso de los supuestos de aplicación del referido mecanismo procesal peruano, estos supuestos tienen en común que están dirigidos para causas donde exista evidencia delictiva y ausencia de complejidad.

De este modo, continuando con la observación de los supuestos de aplicación del Procedimiento Abreviado Colombiano, advertimos que este se aplicará para un catálogo de delitos regulados en el inciso 2 del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal Colombiano.

También, respecto a los párrafos de los artículos 534 y 74 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, el Procedimiento Penal Abreviado se aplicará en la detención en flagrancia de delitos señalados en el inciso 2 del artículo 534 del referido código, cuando el sujeto pasivo es menor de edad o inimputable y cuando se trate de conductas punibles de violencia contra la mujer.

Debido a lo expuesto, se puede observar que el Procedimiento Penal Abreviado procederá en varios supuestos, los cuales no necesariamente tienen características o particularidades en común, debido a que este procedimiento especial procede para los delitos que requieren querrela, también para una agrupación de delitos sin ningún tipo de particularidad en común, así como delitos intervenidos en flagrancia.

Con relación a los supuestos de aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, debemos señalar que en la exposición de motivos de la Ley 1826 del 2017 se establece que este

procedimiento especial estará dirigido para el tratamiento de aquellas conductas punibles de menor lesividad.

Respecto al concepto de menor lesividad, en la exposición de motivos de la Ley 1826 del 2017, se establece como criterio para determinar cuáles conductas presentan menor lesividad, se debe tener como base la figura de la querrela, donde el legislador ha considerado que está dirigido para conductas de menor lesividad⁵⁵.

Sin embargo, también se incluyeron delitos como el de Inasistencia Alimentaria, Hurto calificado y agravado, Estafa, Actos de Discriminación y Hostigamiento agravado, Corrupción Privada, Violación de Derechos Morales y Patrimoniales de Autor, entre otras, en el grupo de delitos regulados en el inciso 2 del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal, donde procedería el Procedimiento Penal Abreviado.

Aunado a ello, Cabrera y Jiménez, señalan que no resulta coherente que unas conductas punibles que revisten tal gravedad, como el contrabando o la piratería como modalidad de criminalidad organizada, sean tratadas por un trámite sumario como el procedimiento especial abreviado, cuando, por el contrario, deberían ser sometidas a un procedimiento que garantice, tanto al procesado como a las víctimas, la materialización de sus derechos, en el cual cuenten con términos legales suficientes para agotar una excelente etapa investigativa y de juzgamiento⁵⁶.

⁵⁵ Senado de la República de Colombia. (11 de agosto de 2015). Proyecto de ley (048 de 2015). Recuperado 15 de agosto de 2019 de: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/pl-2015-2016/478-proyecto-de-ley-048-de-2015>.

⁵⁶ Cabrera, K. & Jiménez, C. (2018). La protección de los derechos de autor, a la luz del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado (Ley 1826) en el Derecho penal colombiano. *Revista Criminalidad*, 60 (2). pg 136. Recuperado el 15 de agosto de 2019 de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v60n2/1794-3108-crim-60-02-00127.pdf>

Además, Balcazar concluye que, en el caso de delitos de hurto, pueden presentarse circunstancias especiales de modo, tiempo y lugar, que por motivos de la cuantía, la consecución de pruebas se puede tornar en un escenario difícil de realizar, lo que implica, que 60 días no pueden ser suficientes para lograr un efectivo recaudo probatorio que garantice la protección del derecho a la defensa y al debido proceso, por lo que, de tratarse de estos casos, el Proceso Penal Abreviado no sería idóneo y configuraría una vulneración de derechos fundamentales⁵⁷.

En este orden de ideas, al no regular un procedimiento especial para situaciones específicas, debemos identificar esto como un aspecto negativo, debido a que pueden existir situaciones que no requieran una extensa investigación, como los casos donde la comisión del delito es evidente, por lo que puede considerarse innecesario el plazo de 60 días para elaborar una defensa, de igual forma, los referidos 60 días, también pueden ser poco tiempo para algunos delitos que requieran realizar diligencias complejas.

En ese sentido, podemos advertir que no existe una justificación para establecer el catálogo de delitos regulados en el inciso 2 del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal, lo cual puede generar inconvenientes al momento de la aplicación del referido procedimiento especial, como se ha expuesto en los párrafos anteriores.

⁵⁷ Balcazar, L. D. (2017). El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. pp 34-33. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://repository.ucatolica.edu.co/jspui/bitstream/10983/15036/1/El%20nuevo%20proc%20penal%20abreviado%20dispuesto%20por%20la%20Ley%201826%20de%202017.pdf>

Asimismo, existe una contradicción con lo establecido en la exposición de motivos de la Ley 1826 del 2017, por cuanto en el catálogo de delitos del inciso 2 del artículo 534 del referido código, se han incluido delitos que no son de menor lesividad.

En definitiva, en atención a la evidente contradicción expuesta en el párrafo anterior, al no haberse determinado las razones político-criminales para establecer los supuestos de aplicación del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, coincidimos con lo señalado por Araya, quien sostiene que puede existir una violación al principio de juez natural, igualdad de armas y el debido proceso, al realizar un tratamiento diferenciado por ley para ciertos delitos particulares generando un juzgamiento particular, especial distinto al proceso ordinario⁵⁸.

De igual forma, es importante señalar que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano es un procedimiento especial, por lo que debemos tener en consideración lo establecido respecto al concepto de procedimientos especiales.

En ese sentido, en atención a lo señalado por Neyra, los procedimientos especiales son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas, dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos o en razón de las personas o en los que se discute una concreta pretensión punitiva⁵⁹.

Con relación a ello, respecto a la justificación de los procedimientos especiales, Sánchez señala que esta se debe a diferencias en los supuestos de aplicación, que hacen que aplicar el proceso ordinario a supuestos distintos o especiales a los comunes, no contravenga el

⁵⁸ Araya, A. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Lima. Jurista Editores. pg 155.

⁵⁹ Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pp 425-426.

principio de igualdad, por ejemplo, casos que, por la voluntad de las partes, o por la simplicidad de la prueba, se pueden terminar brevemente el transcurrir del proceso penal, evitando que las partes sufran todo el vía crucis del proceso ordinario; por ello, cada proceso especial está diseñado para una situación especial (pero siempre teniendo como base el proceso ordinario)⁶⁰.

Como se ha expuesto en el párrafo anterior, la justificación en la regulación de los procedimientos especiales para situaciones y delitos específicos, que recibirán un tratamiento especializado, se debe a que de esta forma se obtendrá un resultado más célere y eficaz.

En atención a lo señalado por Neyra y Sánchez, se puede concluir que los procedimientos especiales deben estar regulados para situaciones o delitos específicos que, de acuerdo a su simplicidad o especialidad, sería innecesario aplicar todo el procedimiento ordinario, teniendo como fundamento el criterio de simplificación procesal por razones de política criminal.

En este orden de ideas, debido a que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano está regulado para su aplicación en varios y diferentes supuestos, podemos advertir que se contradice con el fin de los procedimientos especiales, los cuales deben estar regulados para situaciones especiales y específicas, a fin de obtener un resultado célere y anticipado.

Por lo que, al estar regulado el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano para su aplicación a varios delitos, tanto conductas querellables como investigables de oficio, así como para situaciones de intervención en flagrancia, en atención a la naturaleza de los

⁶⁰ Sánchez, J. (2011). Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales. Lima. Gaceta Jurídica. pp 21-23.

procedimientos especiales, consideramos sus supuestos de aplicación como un aspecto negativo respecto a la finalidad de su implementación, la descongestión del sistema judicial, por cuanto su regulación no está orientada a la simplificación procesal como un método de descarga de casos.

Como se ha expuesto en el anterior párrafo, el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no está regulado para situaciones especiales o específicas, a diferencia del Proceso Inmediato Peruano, el cual está dirigido para situaciones donde exista evidencia delictiva y ausencia de complejidad.

Por otro lado, otro aspecto que debemos tener en consideración son los plazos establecidos en el trámite del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

Al respecto, como estrategia para la descongestión del sistema judicial, mediante Ley 1826 del 2017 de fecha 12 de enero de 2017, el Congreso de la República de Colombia crea el Procedimiento Penal Abreviado, con la finalidad de hacer mucho más breve el procedimiento penal común para un determinado grupo de delitos y realizar un trámite mucho más expedito y ágil que dará mejores y mayores respuestas a la ciudadanía⁶¹.

Asimismo, el Ministro de Justicia, Enrique Gil Botero, destacó que la Ley 1826 traerá como ventaja la implementación de un procedimiento más rápido y expedito que el procedimiento penal ordinario, además, señaló que el procedimiento penal abreviado se

⁶¹ Manual - Nuevo Procedimiento Penal Abreviado y Acusador Privado - Ley 1826 del 12 de enero de 2017 (2017, febrero). Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal. Pg. 11. Recuperado el 1 de enero de 2019 de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/manual-nuevo-procedimiento-abreviado/>

implementó en aras de recuperar la confianza de la ciudadanía en la justicia penal, la cual tradicionalmente ha sido criticada por su lentitud⁶².

Sin embargo, en atención a los plazos establecidos en el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, consideramos que no es el mecanismo idóneo para alcanzar la finalidad para el cual fue creado, la cual es realizar un trámite mucho más expedito y ágil que dará mejores y mayores respuestas a la ciudadanía colombiana.

En ese sentido, consideramos importante observar los plazos establecidos para el trámite del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, a fin de advertir su poca brevedad y celeridad.

Con relación al párrafo anterior, se debe tener en consideración que, desde el inicio el trámite del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, una vez determinado el grado de participación del indiciado y la existencia de la conducta ilícita, se procederá con el traslado de la acusación al indiciado, una vez realizado el referido traslado, el fiscal deberá presentar dentro de los 5 días siguientes el escrito de acusación ante el juez competente para adelantar el juicio oral.

Consecutivamente de realizarse el traslado del escrito de acusación, el indiciado tendrá un término de 60 días para la preparación de la defensa, vencido este término, el juez de conocimiento citará a las partes a una audiencia concentrada, la cual se realizará dentro de los 10 días siguientes.

⁶² Redacción área Justicia. (2017, 12 de julio). Delitos menores como el hurto serán juzgados en un tiempo récord. Web El Tiempo. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/explicacion-del-proceso-para-juzgar-rapido-el-hurto-y-otros-delitos-menores-107064>

En atención a lo expuesto, podemos observar que, una vez realizado el traslado del escrito de acusación, el indiciado tendrá un término de 60 días para preparar su defensa, plazo que es excesivo e innecesario, teniendo en consideración aquellas situaciones que no requieran ese tiempo por no ser complejas, por ejemplo, los casos donde exista evidencia delictiva o prueba evidente.

Aunado a nuestra crítica de los plazos establecidos en el Procedimiento Penal Abreviado, podemos advertir que, después del término de 60 días para la preparación de la defensa, el juez de conocimiento citará a las partes a una audiencia concentrada, la cual se realizará dentro de los 10 días siguientes. Concluida la audiencia concentrada, el juez deberá señalar audiencia de inicio de juicio oral dentro de los 30 días siguientes.

Por lo tanto, aparte de los 60 días que otorga el Procedimiento Penal Abreviado para elaborar la defensa, se concede 10 días más para la celebración de la Audiencia Concentrada y posteriormente, 30 días más para la audiencia de juicio oral, asimismo, nos es importante resaltar que el juicio oral posee las mismas reglas y plazos establece el procedimiento ordinario penal colombiano.

Aunado a ello, Pulecio y Mendieta, en atención a la eliminación de las audiencias del procedimiento ordinario en la estructura del Procedimiento Penal Abreviado, concluyeron que la audiencia de imputación es un simple acto de comunicación, por lo que no implica un importante desgaste del aparato estatal, a diferencia de las audiencias de acusación y

preparatoria, que son las que si implican una mayor utilización de recursos del Estado, por lo que no debe esperarse con estos cambios un verdadero cambio en términos de eficiencia⁶³.

En ese sentido, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano, el cual, como se ha expuesto en el subcapítulo 1.2 de la presente investigación, prevé plazos más breves y céleres, difiere del Proceso Penal Abreviado Colombiano, debido a que este cuenta con plazos excesivos e innecesarios. En este orden de ideas, lo referido es un aspecto negativo para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado, la cual es realizar un trámite mucho más expedito y ágil, para la descongestión del sistema judicial.

Por otro lado, existe un precedente en contra del Procedimiento Penal Abreviado, por cuanto se presentó una Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1826 de 2017 por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado ante la Corte Constitucional de Colombia. Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió la inhibición de la corte por ineptitud sustantiva de la demanda⁶⁴.

Al respecto, en el presente capítulo se demostró que, en atención a los datos expuestos, el Procedimiento Penal Abreviado no está contribuyendo eficazmente en la descongestión del sistema judicial colombiano y que la congestión de su sistema judicial se mantiene, a diferencia con el Proceso Inmediato, el cual si obtuvo resultados exitosos en el Perú.

⁶³ Pulecio, S. y Mendieta N. (2018). Reflexiones en Torno de la Acusación Privada y el Procedimiento Penal Abreviado (Tesis de pregrado). Universidad EAFIT Facultad de Derecho. Medellín, Colombia. pp. 41-42. Recuperado el 1 de septiembre de 2020 de: https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/13299/Stephany_PulecioOspina_Natalia_Mendietta_Sepulveda_2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y

⁶⁴ Corte Constitucional, Sala Plena (14 de marzo de 2018) Sentencia C-016/18. (MP Diana Fajardo Rivera). Recuperado el 1 de agosto de 2019 de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-016-18.htm>

Asimismo, se demostró que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano tiene aspectos negativos en su regulación, que no le permiten cumplir con la descongestión de su sistema de justicia, por cuanto no existe una razón político-criminal en la regulación en los supuestos de aplicación, contradiciéndose con su proyecto de ley, en el cual se señala que este procedimiento especial estará dirigido a causas de menor lesividad. Además, se demostró que el Procedimiento Penal Abreviado prevé plazos excesivos e innecesarios, lo cual no contribuye a la descongestión del sistema judicial, a diferencia del Proceso Inmediato, el cual sí prevé plazos breves y céleres en su trámite, con el fin de obtener un resultado anticipado.

Finalmente, al identificarse los resultados negativos del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y los aspectos negativos de su regulación, ahora corresponde identificar como debería estar estructurado el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano como un mecanismo de descongestión eficaz de su sistema judicial, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano.

Capítulo III: Reforma del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano

Realizada la caracterización del Procedimiento Penal Abreviado y el Proceso Inmediato e identificarse los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado, desde los resultados obtenidos, así como los identificados en su regulación, ahora corresponde identificar como debería estar estructurado el Procedimiento Penal Abreviado como un mecanismo eficaz para la descongestión del sistema judicial colombiano, teniendo como referencia el Proceso Inmediato.

El identificar como debería estar estructurado el Procedimiento Penal Abreviado como un mecanismo eficaz para la descongestión del sistema judicial colombiano contribuirá a identificar las razones del porque no ha cumplido con la finalidad para el cual fue implementado, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano.

En el presente capítulo expondremos como debería estar regulado el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y porqué el mismo no vulnera los derechos constitucionales del plazo razonable y derecho de defensa.

3.1 Cómo debe regularse el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano

Teniendo en consideración los aspectos negativos identificados en la regulación del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y que el Proceso Inmediato Peruano ha obtenido resultados positivos en la descongestión de su sistema judicial, la presente investigación tiene como referencia el mencionado procedimiento especial peruano, a fin de identificar cómo debería estar regulado el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano como un mecanismo eficaz para el tratamiento de la congestión del sistema de justicia en Colombia

y de esta forma constatar las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano no ha cumplido eficazmente con la descongestión de su sistema judicial.

En ese sentido, consideramos que el primer cambio que debe realizarse en el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, es respecto a los supuestos de aplicación, debido a que su actual regulación establece que este procedimiento especial procede en varios supuestos y delitos, los cuales no tienen características o particularidades en común, por lo que no se ha diseñado un procedimiento especial eficaz y especializado para la descongestión del sistema judicial.

En este orden de ideas, el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano, respecto a sus supuestos de aplicación, debería estar regulado de la siguiente forma:

Artículo 534.- El Procedimiento Penal Abreviado, deberá aplicarse para los siguientes supuestos:

a) flagrancia delictiva, b) confesión del indiciado, c) cuando se tengan suficientes elementos de convicción acumulados sobre la responsabilidad del delito o d) delitos que no requieran una compleja investigación.

En atención a la modificación expuesta, teniendo en consideración que los procedimientos especiales deben estar regulados para situaciones específicas y teniendo como referencia los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato Peruano, el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano solamente deberá estar dirigido para situaciones donde exista evidencia delictiva o prueba evidente.

Al respecto, los referidos supuestos de aplicación de flagrancia, confesión del indiciado, que existan suficientes elementos de convicción acumulados sobre la responsabilidad del

delito o delitos que no requieran una compleja investigación, tienen en común que se trata de situaciones donde existe evidencia delictiva o prueba evidente.

La modificación de los supuestos de aplicación planteada en la presente investigación facilitará la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, debido a que, al tratarse de supuestos de evidencia delictiva o prueba evidente, se podrá tomar una decisión rápida, a diferencia de los actuales supuestos de aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, los cuales abarcan varios delitos, tanto conductas querellables como investigables de oficio, así como para situaciones de intervención en flagrancia.

Además, teniendo como referencia la regulación del Proceso Inmediato Peruano, consideramos pertinente que también debe existir un artículo donde se precise que todo lo que no está previsto para el trámite, en la sección del Procedimiento Penal Abreviado, deberá aplicarse las reglas del proceso ordinario y lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal y Código Penal colombiano.

En atención a lo expuesto en el párrafo anterior, consideramos que el artículo 535 del Código de Procedimiento Penal colombiano debe mantenerse de la siguiente forma:

Artículo 535.- Integración.

En todo aquello que no haya sido previsto de forma especial por el procedimiento descrito en este título, se aplicará lo dispuesto por las reglas del proceso ordinario, este código y el Código Penal.

Al respecto, una vez establecidos los supuestos de aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, podremos diseñar un procedimiento especializado para realizar un trámite eficaz y diferenciado sobre los referidos supuestos de aplicación.

De este modo, a continuación desarrollaremos como debería regularse el trámite del Procedimiento Penal Abreviado como un mecanismo eficaz para el cumplimiento de la descongestión del sistema judicial colombiano, teniendo como referencia el trámite del Proceso Inmediato peruano:

Artículo 536.- Audiencia Concentrada de incoación de Procedimiento Penal Abreviado.

1. Dentro del plazo de 36 horas de producirse la detención, el Fiscal puede solicitar al Juez la incoación del Procedimiento Penal Abreviado.
2. De considerarse la solicitud del Procedimiento Penal Abreviado, dentro del referido plazo, el Fiscal deberá trasladar el escrito de acusación al indiciando, realizar el descubrimiento probatorio. Asimismo, el fiscal podrá solicitar la aplicación del principio de oportunidad al Juez de Garantías, así como lo dispone el artículo 327 del presente código.
3. El traslado de la acusación equivaldrá a la formulación de imputación de la que trata la Ley 906 de 2004. El escrito de acusación deberá cumplir con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal.
4. A partir del traslado del escrito de acusación, la víctima podrá solicitar cualquiera de las medidas cautelares previstas en el presente código.
5. La Fiscalía General de la Nación, deberá presentar al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro del plazo de las 36 horas de producirse la detención, ante el juez de control de garantías para este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y la solicitud de incoación de Procedimiento Penal Abreviado.
6. Al requerimiento de incoación de Procedimiento Penal Abreviado dirigido al Juez, deberá anexarse la acusación, la constancia de realización del descubrimiento probatorio y, si el fiscal lo crea necesario, la solicitud de una medida de aseguramiento de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y siguientes de este código.
7. El Juez, dentro de las 48 horas siguientes de la recepción del requerimiento de incoación de Procedimiento Penal Abreviado, deberá realizar una audiencia para determinar la procedencia del

referido requerimiento. La detención del indiciado se mantendrá hasta la realización de la referida audiencia.

8. Una vez instalada la audiencia Concentrada de Incoación de Procedimiento Penal Abreviado, el Juez se pronunciará oralmente en el siguiente orden:
 - a) Sobre la voluntad del indiciado de aceptar los cargos formulados. En caso de aceptación procederá lo dispuesto en el artículo 447.
 - b) Se hará el reconocimiento de la calidad de la víctima.
 - c) Dará uso de la palabra al fiscal para que exponga su requerimiento.
 - d) Dará uso de la palabra a la defensa.
 - e) Sobre la procedencia de la incoación del Procedimiento Penal Abreviado
 - f) Sobre la procedencia de la medida de aseguramiento;
9. La resolución que aprueba el requerimiento de Procedimiento Penal Abreviado, se pronunciará en la misma audiencia. La referida resolución es apelable con efecto suspensivo, de producirse su apelación (la cual deberá ser fundamentada en el mismo acto), el Juez deberá elevar los actuados dentro de 24 horas de formularse la misma. La sala penal se pronunciará al término de 48 horas de recibida la apelación.
10. De declararse la procedencia, se emitirá la resolución de aprobación de requerimiento de incoación de Procedimiento Penal Abreviado y el Juez remitirá el expediente, en el día, al Juez de Juicio competente.
11. De declararse la improcedencia de la incoación del Procedimiento Penal Abreviado, el Fiscal deberá continuar con la investigación.
12. Para los supuestos comprendidos en los literales b, c y d del artículo 534, corresponderá la aplicación de la captura del indiciado establecida en el artículo 297, el fiscal deberá solicitar la incoación del Procedimiento Penal Abreviado al termino del plazo de captura.

De esta forma, una vez realizada la detención del sujeto, el fiscal tendrá un plazo de 36 horas para solicitar al Juez la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado si lo considera pertinente.

De considerarse pertinente, el fiscal deberá elaborar el escrito de acusación y trasladarlo al indiciado dentro del plazo señalado de 36 horas, escrito que deberá cumplir con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal, además deberá realizar el descubrimiento probatorio.

Al respecto, el Fiscal podrá aplicar el principio de oportunidad si corresponde en el presente caso. Asimismo, teniendo como referencia la legislación actual del Procedimiento Penal Abreviado, consideramos adecuado que el escrito deberá cumplir con los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimiento Penal. Además, una vez realizado el traslado del escrito de acusación, la víctima podrá solicitar la imposición de las medidas cautelares que correspondan.

Después del traslado del escrito de acusación y el descubrimiento probatorio, al término del plazo de 36 horas, el fiscal deberá elaborar y remitir el requerimiento de incoación de Procedimiento Penal Abreviado al Juez correspondiente. Al referido requerimiento se le anexará el escrito de acusación, la constancia de realización del descubrimiento probatorio, además, la solicitud de la alguna medida de aseguramiento si el fiscal lo considera necesario.

Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía General de la Nación, deberá presentar al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro del plazo de las 36 horas de producirse la detención ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y la solicitud de incoación de Procedimiento Penal Abreviado.

De esta forma, una vez determinada la legalidad de la detención y recibido el requerimiento de acusación por el Juez de Garantías, este deberá realizar la audiencia para

determinar la procedencia del Procedimiento Penal Abreviado en un plazo máximo de 48 horas, además, a fin de evitar la elusión de la justicia y mantener la celeridad del procedimiento, el indiciado seguirá detenido hasta la realización de la referida audiencia.

Al término del plazo de las 48 horas el juez deberá realizar la audiencia Concentrada de Incoación de Procedimiento Penal Abreviado. La finalidad de la referida audiencia es determinar si es procedente la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, debido a que este procedimiento solamente deberá proceder para situaciones que no son complejas y que no requieran una amplia investigación.

Al respecto, la audiencia Concentrada de Incoación de Procedimiento Penal Abreviado, iniciará preguntándose al indiciado si desea aceptar los cargos formulados, de esta forma de lograrse la aceptación de cargos, se podrá terminar el proceso penal de una forma anticipada y así contribuir a la descongestión del sistema judicial.

Por otro lado, de no proceder la aceptación de cargos por parte del indiciado, se procederá con el reconocimiento de la calidad de la víctima, luego el fiscal expondrá el requerimiento de Incoación de Procedimiento Penal Abreviado, después se dará uso de la palabra a la defensa donde expondrá sus motivos por los cuales debe declararse improcedente el requerimiento del fiscal, finalmente, después que el juez escuche a las partes, procederá a pronunciarse sobre la procedencia de la incoación del Procedimiento Penal Abreviado y, si fuera el caso, sobre la procedencia de la medida cautelar o de aseguramiento solicitada.

Finalizada la audiencia de Incoación de Procedimiento Penal Abreviado, el juez deberá emitir la resolución que aprueba o deniega la procedencia del Procedimiento Penal Abreviado.

Si se declara la improcedencia del requerimiento de incoación del Procedimiento Penal Abreviado, el fiscal deberá continuar con la investigación en la vía ordinaria debido a que el Juez considera que se trata de un caso que requiere una investigación compleja.

De aprobarse el requerimiento de incoación de Procedimiento Penal Abreviado, el Juez emitirá la resolución de aprobación de requerimiento de incoación de Procedimiento Penal Abreviado y remitirá el expediente, en el día, al Juez de Juicio competente. Asimismo, la resolución que aprueba el requerimiento podrá ser apelada por la defensa del indiciado, la cual deberá ser fundamentada en el mismo acto. De producirse la apelación, el Juez deberá elevar los actuados dentro del plazo de 24 horas de formularse la misma. Posteriormente el órgano jurisdiccional superior se pronunciará sobre la apelación al término de 72 horas de recibida la misma.

Cuando se trate de los supuestos comprendidos en los literales b, c y d del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal, los cuales corresponden a confesión del indiciado, cuando se tengan suficientes elementos de convicción acumulados sobre la responsabilidad del delito o delitos que no requieran una compleja investigación, si el fiscal considera pertinente la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado solicitará la captura del indiciado en atención a que se trata de un caso de evidencia delictiva o prueba evidente.

Por lo que, al no contar con la presencia del indiciado, corresponderá lo establecido en el artículo 297 del Código de Procedimiento Penal, en ese sentido, una vez realizada la captura, el fiscal tendrá un plazo de 36 horas para solicitar la incoación del Procedimiento Penal Abreviado.

Al respecto, precisamos que el indiciado podrá contar con un abogado defensor de su confianza desde el inicio de su detención, sin embargo, de no contar o conseguir un abogado de su elección, se le nombrará un defensor público.

Una vez desarrollado la audiencia para la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado, ahora corresponde desarrollar la audiencia única de Juicio Abreviado, la cual exponemos a continuación:

Artículo 537.- Audiencia Única de Juicio Abreviado

1. Recibida la resolución de aprobación de requerimiento de incoación de Procedimiento Penal Abreviado por el Juez de Juicio, este tendrá 72 horas para realizar la Audiencia Única de Juicio Abreviado. La audiencia es inaplazable.
2. Una vez instalada la Audiencia Única de Juicio Abreviado, el Juez se pronunciará oralmente en el siguiente orden:
 - a) Dará uso de la palabra al fiscal para que exponga resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión.
 - b) Dará uso de la palabra a la defensa para que exponga las observaciones formales al escrito de acusación y modificaciones en atención a lo establecido en el artículo 337. Si el juez considera procedente las observaciones, ordenará al Fiscal que lo aclare, adicione o corrija en la misma audiencia.
 - c) Dará uso de la palabra al Fiscal y a la defensa para que enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en el juicio.
 - d) Las partes manifestarán si tiene interés en hacer estipulaciones probatorias, las cuales serán presentadas ante el juez para su aprobación.
 - e) El trámite de juicio oral se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión.
 - f) Concluido el debate el juez emitirá sentencia inmediatamente. Lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas establecidas en el título IV del Libro III de este Código, en tanto sea compatible con la naturaleza célere del Procedimiento Penal Abreviado.

Recibido el expediente por el juez penal competente, este deberá fijar fecha de Audiencia Única de Juicio Abreviado, la cual es de naturaleza inaplazable, en un plazo máximo de 72 horas.

Al respecto, una vez instalada la audiencia, la misma iniciará con el Juez de Juicio dándole el uso de la palabra al Fiscal para que exponga resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión.

Expuesta la acusación por parte del Fiscal, se le dará uso de la palabra a la defensa del indiciado para exponga las observaciones formales al escrito de acusación y las modificaciones, para esto se deberá tener en cuenta los requisitos de la acusación establecidos en el artículo 337 del Código de Procedimiento Penal. De considerarse procedente las observaciones planteadas por la defensa, el Juez ordenará a Fiscal que realice las correcciones necesarias en la misma audiencia.

Realizada las correcciones de la acusación, se dará uso de la palabra al Fiscal y al abogado del indiciado para que enuncien las pruebas que harán valer en el juicio, asimismo, las partes podrán manifestar si tienen interés de realizar estipulaciones probatorias, las que serán presentadas ante el Juez para su aprobación.

Posteriormente se realizará el trámite del juicio oral como lo establecen las reglas en el título IV del Libro III del Código de Procedimiento Penal al igual con todo lo que no está previsto en la regulación del Procedimiento Penal Abreviado, en tanto sea compatible con la naturaleza célere del referido procedimiento, asimismo, se precisa que el trámite juicio oral se realizará en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión.

Una vez concluido el debate, el Juez deberá emitir sentencia inmediatamente y de esta forma se da por concluido el trámite del Procedimiento Penal Abreviado.

En atención a lo expuesto, mediante las modificaciones realizadas al Procedimiento Penal Abreviado se reducirán los plazos procesales, a razón que, al estar dirigido únicamente para situaciones donde exista evidencia delictiva y prueba evidente, se podrá tomar decisiones rápidas, sin la necesidad de realizar una investigación extensa, así como la aplicación de todo el proceso penal ordinario, descongestionándose la vía ordinaria de la carga de los procesamientos de causas simples que no requieran una investigación y procesamiento complejo.

Al respecto, al identificarse los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado, realizar su reforma resulta una solución conveniente, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano, por cuanto es un precedente que ha obtenido resultados eficaces en la descongestión de su sistema judicial, por lo que conllevaría a resultados positivos en el sistema judicial de Colombia.

Identificar como debería estar regulado el Procedimiento Penal Abreviado, como una herramienta eficaz para el tratamiento de la congestión del sistema de justicia colombiano, contribuye a reconocer los aspectos negativos en su regulación actual.

3.2 El Procedimiento Penal Abreviado frente al derecho de defensa y al plazo razonable

En atención a la nueva estructura que se propone del Procedimiento Penal Abreviado, formulada en la presente investigación, es posible que, debido a sus cortos plazos propuestos, pueda sugerirse que vulnera el derecho de defensa y el plazo razonable.

En ese sentido, con la finalidad de explicar que la reforma del Procedimiento Penal Abreviado, propuesta en la presente investigación, es una alternativa eficaz para la descongestión del sistema judicial, nos es importante explicar que la referida reforma no vulnera los derechos constitucionales mencionados en el párrafo anterior.

De este modo, con la finalidad que de exponer que la reforma del Procedimiento Penal Abreviado no vulnera el derecho de defensa, debemos remitirnos a lo establecido en el literal i del artículo 8 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, en el cual se establece que, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto al órgano de persecución penal, en lo que aplica a disponer de un tiempo razonable de medios adecuados para la preparación de la defensa.

Lo referido en el anterior párrafo tiene respaldo jurisprudencial, por cuanto en la Sentencia C-799/05 de la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, se establece lo siguiente:

“Evidencia esta Corte que ni en la Constitución ni en los tratados internacionales de derechos humanos se ha establecido un límite temporal para el ejercicio del derecho de defensa. Como se ha dicho, el derecho de defensa es general y universal, y en ese contexto no es restringible al menos desde el punto de vista temporal. Por consiguiente, el ejercicio del derecho de defensa surge desde que se tiene conocimiento que cursa un proceso en contra de una persona y solo culmina cuando finalice dicho proceso”⁶⁵.

En este orden de ideas, en atención a lo observado respecto al Código de Procedimiento Penal Colombiano y la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, debe entenderse

⁶⁵ Corte Constitucional, Sala Plena (02 de agosto de 2005) Sentencia C-799/05. (MP Jaime Araújo Rentería). Recuperado el 25 de noviembre de 2020 de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-799-05.htm>

que el ejercicio del derecho de defensa no solo surge cuando se adquiere la calidad de imputado, sino desde que la persona tiene conocimiento que cursa un proceso penal.

Asimismo, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, respecto al derecho de defensa, se establece que quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Además, respecto al derecho a la defensa técnica, en la Sentencia T-018/17 de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional de la República de Colombia, se establece lo siguiente:

“La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”⁶⁶.

Aunado a ello, Neyra señala que el derecho de defensa es una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios,

⁶⁶ Corte Constitucional, la Sala Cuarta de Revisión (20 de enero de 2017) Sentencia C-616/14. (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). Recuperado el 1 de agosto de 2019 de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-018-17.htm>

a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos fácticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución⁶⁷.

Por su parte, Peña Cabrera dice que la defensa es un presupuesto fundamental del derecho al debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducto realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado⁶⁸.

Además, Buitrago Ruiz señala que el derecho de defensa permite el equilibrio entre el poder omnímodo del Estado y el ciudadano, que impone un límite al poder del Estado y que mediante el derecho de defensa se aseguran los principios de igualdad, debido proceso y el de contradicción⁶⁹.

En atención a lo expuesto referente al derecho de defensa, señalamos que en la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado que proponemos, no se vulnera el derecho de defensa, por cuanto el referido procedimiento especial se rige bajo las mismas normas constitucionales que rigen en el Código de Procedimiento Penal colombiano.

En este orden de ideas, el aprehendido y procesado bajo el Procedimiento Penal Abreviado propuesto en la presente investigación, tiene que contar con la asistencia de un abogado escogido por él o un defensor público desde que tiene conocimiento de la existencia de la

⁶⁷ Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pg 195.

⁶⁸ Peña Cabrera, A. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Editorial Rhodas SAC. pg 57.

⁶⁹ Buitrago Ruiz A. (2005). Derecho de Defensa en la Etapa de Indagación. Conferencia pronunciada en las xxvii Jornadas Internacionales de Derecho Penal, realizadas los días 24, 25 y 26 de agosto de 2005, Bogotá, Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 25 de noviembre de 2020 de: file:///C:/Users/juanp/Downloads/Dialnet-DerechoDeDefensaEnLaEtapaDeIndagacion-5312301.pdf

acción penal en su contra. Asimismo, el indiciado podrá contradecir y presentar los medios probatorios que cree convenientes al momento de ejercer su defensa.

De igual forma, si el fiscal considera la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado que proponemos, deberá elaborar el escrito de acusación y trasladarlo al indiciado dentro del plazo señalado de 36 horas, además deberá realizar el descubrimiento probatorio. Por lo que, desde el inicio de este procedimiento especial, se es necesario que el procesado tenga conocimiento de la acusación.

Al término del plazo de 36 horas de producida la detención, deberá presentarse al aprehendido ante el Juez de Control de Garantías, para que se pronuncie sobre la legalidad de la aprehensión y la solicitud de incoación de Procedimiento Penal Abreviado. De tal forma que se protege el derecho de defensa desde de la detención.

Aunado a ello, una vez solicitado la incoación del Procedimiento Penal Abreviado, el Juez de Garantías deberá realizar la audiencia para determinar la procedencia de este procedimiento especial en un plazo máximo de 48 horas. De igual forma, en la referida audiencia se dará uso de la palabra a la defensa para que exponga los motivos por los cuales debe declararse la improcedencia del requerimiento del fiscal, por lo que nuevamente se está dando la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en el Procedimiento Penal Abreviado que proponemos.

Posteriormente, de declararse la procedencia del Procedimiento Penal Abreviado, deberá realizarse el trámite de juicio oral, el cual se realizará en atención a las reglas establecidas en el título IV del Libro III del Código de Procedimiento Penal Colombiano, por lo tanto, el

procesado podrá ejercer su derecho de defensa de igual forma como lo haría en el proceso ordinario.

Al respecto, Ramírez señala que el derecho de defensa no es absoluto en la legislación colombiana, pues el acusado puede renunciar a él cuando, por ejemplo, acepta cargos ante el juez, o realiza preacuerdos con la Fiscalía, de igual forma, en el procedimiento abreviado materializa el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas, o lo que en el sistema norteamericano se denomina el derecho a un juicio pronto⁷⁰.

Por otro lado, en atención a la brevedad de los plazos establecidos para el trámite del Procedimiento Penal Abreviado que proponemos, puede existir el cuestionamiento que, debido a la referida brevedad de los plazos, se estaría vulnerando el derecho al plazo razonable para preparar la defensa.

Al respecto, a fin de exponer que el Procedimiento Penal Abreviado que proponemos no vulnera el derecho al plazo razonable para preparar la defensa, debemos tener en consideración lo establecido referente al derecho al plazo razonable.

En ese sentido, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto al plazo razonable, en el inciso 5 del artículo 7 se establece que toda persona detenida o retenida tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

⁷⁰ Ramírez, C. S. (2016). El proceso penal abreviado en Colombia: ¿una posibilidad para juzgar delitos menores? (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento De Derecho Procesal Bogotá D.C., Colombia. pp. 98-99. Recuperado el 15 de agosto de 2019 de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36569/RamirezSalazarCesarSteven2016..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De igual forma, en el inciso 1 del artículo 8 se establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De este modo, para determinar el plazo razonable reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debemos tener en consideración lo establecido por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias del 12 de noviembre de 1997 del Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador⁷¹ y del 29 de enero de 1997 del caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua⁷², ha establecido que, para determinar la razonabilidad del plazo razonable, se deberá tener en consideración los elementos de la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales.

Asimismo, respecto al plazo razonable, Daniel Pastor ha señalado que el plazo razonable de duración del proceso penal, no es un plazo en sentido procesal penal que debe ser previsto abstractamente por la ley, sino que se trata de una pauta interpretativa abierta para estimar si la duración total de un proceso ha sido o no razonable, para lo cual debe procederse caso a caso, una vez finalizado el proceso y globalmente, tomando en cuenta la complejidad del caso, la gravedad del hecho⁷³.

⁷¹ Corte IDH, Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Párrafo 72.

⁷² Corte IDH, Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, Sentencia de 29 de enero de 1997, Párrafo 77.

⁷³ Pastor, D. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal. Revista de Estudios de la Justicia N° 4. pg. 59. Recuperado el 01 de enero de 2019 de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf.

De lo establecido por el autor Daniel Pastor y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, podemos colegir que, para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, se deberá tener en consideración: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso en concreto, por lo que no existe un plazo estricto para realizar la actividad procesal.

En atención a lo establecido respecto al plazo razonable y teniendo en consideración que el Procedimiento Penal Abreviado que proponemos está dirigido para supuestos de evidencia delictiva y prueba evidente, la brevedad de los plazos establecidos en el referido procedimiento especial no vulneraría el plazo razonable para elaborar la defensa, debido a que este procedimiento especial está dirigido para casos simples que no requieren un procesamiento complejo.

En ese sentido, al estar dirigido este procedimiento especial que proponemos en la presente investigación para situaciones de evidencia delictiva y prueba evidente, no es necesario utilizar todo el plazo establecido en el Procedimiento Penal Abreviado de la Ley 1826 del 2017, por lo que no se estaría vulnerando el derecho al plazo razonable.

Al respecto, debemos señalar que esta reforma resulta conveniente por cuanto este procedimiento especial tiene como una de sus finalidades el tratamiento de la criminalidad, especializándose únicamente en los casos de evidencia delictiva y prueba evidente, con el objetivo de resolverlos en un plazo razonable, célere y eficaz. De esta forma se busca descongestionar la vía ordinaria de las causas que no requieran una investigación y procesamiento complejo.

Es así que, la reforma del Procedimiento Penal Abreviado que se propone, está inspirada en el Proceso Inmediato Peruano, el cual tiene su fundamento en la simplificación, economía y celeridad procesal, debido a que está dirigido al tratamiento de asuntos de evidencia delictiva y prueba evidente, por lo que nos es importante resaltar, en atención a las estadísticas expuestas en el Capítulo 2.1. de la presente investigación, que el referido procedimiento especial peruano ha logrado resultados eficaces en la descongestión de su sistema judicial.

Asimismo, teniendo en consideración la reforma realizada en Perú, con relación a la implementación del Proceso Inmediato, en la presente investigación se ha expuesto que se han obtenido resultados positivos en su implementación, reduciendo los índices de inseguridad ciudadana, así como lo señaló el Ministro del Interior peruano, José Luis Pérez Guadalupe, el cual aseguró que la reforma del Proceso Inmediato en el Perú, permitió que se recupere la confianza ciudadana y el principio de autoridad, democratiza la administración de justicia y ayuda a disminuir la sensación de impunidad⁷⁴.

De este modo, ya existe un precedente legislativo respecto al tratamiento especial en los supuestos de evidencia delictiva y prueba evidente, funcionando de una forma óptima, reduciendo la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal, por lo que resulta conveniente la reforma de la Ley 1826 del 2017 del Procedimiento Penal Abreviado en la legislación colombiana.

⁷⁴ Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior. (2016, 08 de marzo). Proceso Inmediato Ayuda A Recuperar La Confianza Ciudadana Y El Principio De Autoridad. Recuperado el 1 de enero de 2019 de: <https://www.mininter.gob.pe/content/proceso-inmediato-ayuda-recuperar-la-confianza-ciudadana-y-el-principio-de-autoridad>

En atención a lo expuesto en este capítulo, se logró identificar como debería regularse el Procedimiento Penal Abreviado como un mecanismo eficaz para la descongestión del sistema judicial colombiano, que no vulnere el derecho de defensa y plazo razonable, teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano y los aspectos negativos identificados de la Ley 1826 del 2017 del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

Finalmente, al identificarse como debería regularse el Procedimiento Penal Abreviado, contribuye a identificar las razones por las cuales la Ley 1826 del 2017 del Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido eficazmente con la descongestión de su sistema judicial, esto se debe a los aspectos negativos encontrados en la regulación del referido procedimiento especial colombiano.

CONCLUSIONES

Mediante la caracterización del Procedimiento Penal Abreviado Colombiano se constató que una de sus características más resaltantes es la eliminación de audiencias y diligencias del proceso penal ordinario, teniendo como finalidad de obtener un resultado más célere.

Respecto al Proceso Inmediato Peruano, se constató que, mediante su aplicación en las primeras diligencias de la etapa de la investigación, se podrá pasar directamente a la etapa de juicio oral. Por lo que se trata de un procedimiento especial célere, en el cual se eliminan etapas del proceso ordinario, requiriendo una inmediata intervención de los sujetos procesales a fin de cumplir los breves plazos procesales establecidos.

Al caracterizarse y compararse el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano y el Proceso Inmediato Peruano, realizando un análisis general se concluyó que los referidos mecanismos procesales fueron implementados como una estrategia para la descongestión del sistema judicial y que son procedimientos especiales, los cuales tienen como fin eliminar etapas procesales del proceso ordinario y audiencias para terminar el proceso penal de forma anticipada.

En cuanto a las diferencias de los referidos mecanismos procesales, al realizar un análisis particular, se constató que el Proceso Inmediato, a diferencia del Procedimiento Penal Abreviado, no establece un catálogo de delitos para su aplicación, sino que establece supuestos que tienen en común la evidencia delictiva y ausencia de complejidad, en el caso colombiano, se constató que el referido mecanismo procesal está dirigido a un catálogo de delitos y supuestos de aplicación, los cuales, en su mayoría, no poseen características en común.

Asimismo, se constató que el procedimiento especial peruano prevé plazos procesales más breves para su trámite, por lo que se concluyó que el Proceso Inmediato Peruano es mucho más breve que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano.

En atención a los datos y estadísticas del Procedimiento Penal Abreviado, los cuales fueron elaborados por instituciones privadas y públicas relacionadas al sistema de administración de justicia, se constató que no está contribuyendo eficazmente en la descongestión del sistema judicial colombiano y que la misma se mantiene, a diferencia con el Proceso Inmediato, el cual si obtuvo resultados exitosos en el Perú.

Asimismo, se constató que el Procedimiento Penal Abreviado Colombiano tiene aspectos negativos en su regulación, los cuales no le permiten cumplir con la descongestión de su sistema judicial. Esto se debe a que no existe una razón político-criminal en la regulación en los supuestos de aplicación, contradiciéndose con su proyecto de ley, en el cual se señala que este procedimiento especial estará dirigido a causas de menor lesividad, además, que el Procedimiento Penal Abreviado prevé plazos procesales excesivos e innecesarios, los cuales no fueron establecidos para situaciones o delitos específicos.

Teniendo como referencia la regulación y resultados del Proceso Inmediato Peruano y los aspectos negativos identificados de la Ley 1826 del 2017 del Procedimiento Penal Abreviado, se constató como debería regularse el Procedimiento Penal Abreviado como un mecanismo eficaz para la descongestión del sistema judicial colombiano, el cual no vulnera el derecho de defensa y plazo razonable.

Finalmente, al identificarse como debería regularse el Procedimiento Penal Abreviado, se identificaron las razones del porqué el Procedimiento Penal Abreviado no ha cumplido

eficazmente con la descongestión del sistema judicial colombiano teniendo como referencia el Proceso Inmediato Peruano, y se debe a los aspectos negativos identificados en su regulación.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arango, L. A. (2017). El nuevo procedimiento penal abreviado y la figura del acusador privado. Ley 1826 de 2017. Revista CES Derecho, 8(1). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n1/v8n1a01.pdf>
2. Aranzamendi Ninacondor, L. (2013). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho. Lima, Grijley.
3. Araya, A. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Lima. Jurista Editores.
4. Balcazar, L. D. (2017). El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/jspui/bitstream/10983/15036/1/El%20nuevo%20proc%20penal%20abreviado%20dispuesto%20por%20la%20Ley%201826%20de%202017.pdf>
5. Buitrago Ruiz A. (2005). Derecho de Defensa en la Etapa de Indagación. Conferencia pronunciada en las xxvii Jornadas Internacionales de Derecho Penal, realizadas los días 24, 25 y 26 de agosto de 2005, Bogotá, Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 25 de noviembre de 2020 de: <file:///C:/Users/juanp/Downloads/Dialnet-DerechoDeDefensaEnLaEtapaDeIndagacion-5312301.pdf>
6. Cabrera, K. & Jiménez, C. (2018). La protección de los derechos de autor, a la luz del procedimiento especial abreviado y la figura del acusador privado (Ley 1826) en el Derecho penal colombiano. Revista Criminalidad, 60 (2). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v60n2/1794-3108-crim-60-02-00127.pdf>

7. Calderón Valencia, F. (2018) "La historia constitucional comparada y Justo Arosemena" El Legado de Justo Arosemena: Discursos y Conferencias En Ocasión Del Bicentenario de Su Nacimiento. Panamá: Editora Sibauste.
8. Calvete, R. (26 de enero de 2017). Análisis paso a paso del nuevo proceso penal especial abreviado y el acusador privado. *Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/analisis-paso-paso-del-nuevo-proceso-penal-especial-abreviado-y-el-acusador>
9. Camacho, J. S. (2017, febrero, 07). Interpretación Sistemática y Calificación Jurídica El Control de la Imputación Penal. *Jurídica Suplemento de Análisis Legal*. Diario El Peruano. Recuperado de http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/juridica_629.pdf
10. Capella J. (1968). El derecho como lenguaje, Madrid, p. 104 y ss, (como se citó en Omar García, 2005). Recuperado de: http://archivo.cta.org.ar/IMG/pdf/GARCIA_-_Eficacia_efectividad_y_eficiencia_de_las_normas_sobre_huelga_DT_.pdf
11. Consejo Superior de la Judicatura (2005). Descongestión de la Jurisdicción Civil. Primera ed. Bogotá.
12. Contraloría General de la República. (24.07.2020). COMUNICADO DE PRENSA No. 095. En 2019: Por cada 100 procesos que estaban en despachos judiciales, 50 quedaron pendientes para trámite y resolución de fondo. Recuperado de: https://www.contraloria.gov.co/contraloria/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-de-prensa-2020/-/asset_publisher/9IOzepbPkrRW/content/en-2019-por-cada-100-procesos-que-estaban-en-despachos-judiciales-50-quedaron-pendientes-para-tramite-y-resolucion-de-fondo?inheritRedirect=false&redirect=https%3A%2F%2Fwww.contraloria.gov.co

%3A443%2Fcontraloria%2Fsala-de-prensa%2Fboletines-de-prensa%2Fboletines-de-prensa-

13. Corporación de Excelencia en la Justicia. (09 de 10, 2019). Gestión de procesos de la Fiscalía General de la Nación – FGN para el año 2018 mediante procedimiento ordinario y abreviado. Recuperado de: <https://cej.org.co/publicaciones/gestion-de-procesos-de-la-fiscalia-para-el-ano-2018-mediante-procedimiento-ordinario-y-abreviado/>
14. Corporación de Excelencia en la Justicia. (13 de 12, 2020). Índice de Congestión de la jurisdicción ordinaria en Colombia. Recuperado el 5 de enero de 2021 de: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/efectividad/indice-de-congestion-de-la-jurisdiccion-ordinaria-en-colombia/>
15. Corporación de Excelencia en la Justicia. (26 de 03, 2020). Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA). Recuperado de: <https://cej.org.co/publicaciones/gestion-de-procesos-de-la-fiscalia-general-de-la-nacion-en-2019/>
16. Corporación de Excelencia en la Justicia. (31 de 07, 2018). Relatoría de la mesa de expertos para discutir el primer año de implementación de la Ley 1826 de 2017, por la cual se regula el procedimiento penal abreviado y la introducción de la figura del acusador privado. Recuperado de <https://www.cej.org.co/index.php/files/123/2018/97/Ayuda-de-memoria-mesa-de-expertos-1826-de-2017.pdf>
17. Corte Constitucional, la Sala Cuarta de Revisión (20 de enero de 2017) Sentencia C-616/14. (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-018-17.htm>

18. Corte Constitucional, Sala Plena (02 de agosto de 2005) Sentencia C-799/05. (MP Jaime Araújo Rentería). Recuperado el 25 de noviembre de 2020 de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-799-05.htm>
19. Corte Constitucional, Sala Plena (14 de marzo de 2018) Sentencia C-016/18. (MP Diana Fajardo Rivera). Recuperado de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-016-18.htm>
20. Corte IDH, Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua, Sentencia de 29 de enero de 1997, Párrafo 77.
21. Corte IDH, Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, Sentencia de 12 de noviembre de 1997.
22. Donzis R. (2006). La eficacia social de las normas jurídicas. Revista electrónica de Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas, 2(4). Recuperado de:
http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_004.pdf
23. Ergueta, E. J. (2018). La vulneración a la garantía de un juez imparcial por la simplificación procesal en el proceso inmediato (Tesis de pregrado). Universidad Peruana de los Andes Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huancayo, Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/444/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
24. Espitia, W. C. (2018). A pesar de la ley de justicia abreviada, la congestión en el sistema penal colombiano persiste. Revista Nova Et Vetera - Omnia – Universidad del Rosario, 4(43). Recuperado de <https://www.urosario.edu.co/Revista-Nova-Et-Vetera/Omnia/A-pesar-de-la-ley-de-justicia-abreviada-la-conges/>
25. Fiscalía General de la Nación. (30.08.2018). Fiscal General rindió cuentas ante la Corte Suprema de Justicia. Recuperado de:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/fiscal-general-rindio-cuentas-ante-la-corte-suprema-de-justicia/>

26. Franceza, F. (2016, febrero). La Ley de Flagrancia en Debate. Recuperado de: <https://revistaideele.com/ideele/content/la-ley-de-flagrancia-en-debate>
27. Gaceta Jurídica. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
28. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.
29. Herrera, D. L. (2017, febrero, 07). Etapa Dentro Del Proceso La audiencia única del juicio inmediato. Jurídica Suplemento de Análisis Legal. Diario El Peruano. Recuperado de http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/juridica_629.pdf
30. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (01 de junio de 2016) Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_2-2016.pdf
31. Londoño, M. (2008). La congestión y la mora judicial: el juez, ¿su único responsable? Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 38(109). Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/669>
32. Manual - Nuevo Procedimiento Penal Abreviado y Acusador Privado - Ley 1826 del 12 de enero de 2017 (2017, febrero). Fiscalía General de la Nación – Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en

- Materia Penal. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/manual-nuevo-procedimiento-abreviado/>
33. Medellín Cómo Vamos. (2018). el Informe Encuesta de Percepción Ciudadana Medellín, 2018. Recuperado de: <https://www.medellincomovamos.org/download/documento-encuesta-de-percepcion-ciudadana-de-medellin-2018/>
34. Meneses, B. (2014). La Acusación Directa y el Proceso Inmediato en Nuevo Proceso Penal y Delitos contra la Administración Pública. Lima, Perú. Jurista Editores.
35. Molina L. (2018). Una reflexión sobre el nuevo procedimiento penal abreviado y el acusador privado. Revista Verba Iuris, 13(39). Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1320/1016>
36. Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA.
37. Noguera Ramos, I. (2014). Guía para elaborar una tesis de derecho. Lima. Grijley.
38. Observatorio de la democracia. (2015, 11 de julio). Percepción de inseguridad en Colombia: Percepción de inseguridad en Colombia es una de las más altas del continente. Recuperado de <https://obsdemocracia.org/publicaciones/noticias/percepcion-de-inseguridad-en-colombia-es-una-de-la>
39. Oficina de Comunicación Social del Ministerio del Interior. (2016, 08 de marzo). Proceso Inmediato Ayuda A Recuperar La Confianza Ciudadana Y El Principio De Autoridad. Recuperado de <https://www.mininter.gob.pe/content/proceso-inmediato-ayuda-recuperar-la-confianza-ciudadana-y-el-principio-de-autoridad>

40. Pastor, D. (2004). Acerca del Derecho Fundamental al Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal. Revista de Estudios de la Justicia N° 4. Recuperado de: http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/Articulo%20sobre%20plazo%20razonable%20Pastor_10_.pdf.
41. Peña Cabrera, A. (2008). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima. Editorial Rhodas SAC.
42. Peña, R. (1997). Procesos Penales Especiales. Lima, Perú. San Marcos, Lima.
43. Pulecio, S. y Mendieta N. (2018). Reflexiones en Torno de la Acusación Privada y el Procedimiento Penal Abreviado (Tesis de pregrado). Universidad EAFIT Facultad de Derecho. Medellín, Colombia. Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/13299/Stephany_PulecioOspina_Natalia_Mendieta_Sepulveda_2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y
44. Ramírez, C. S. (2016). El proceso penal abreviado en Colombia: ¿una posibilidad para juzgar delitos menores? (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento De Derecho Procesal Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36569/RamirezSalazarCesarSteven2016..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
45. Redacción área Justicia. (2017, 12 de julio). Delitos menores como el hurto serán juzgados en un tiempo récord. Web El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/explicacion-del-proceso-para-juzgar-rapido-el-hurto-y-otros-delitos-menores-107064>
46. Redacción área Justicia. (2019, 28 de septiembre). Casi 85 % de los casos por delitos menores, como el hurto, se archivan. Web El Tiempo. Recuperado de:

<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/en-proceso-penal-para-delitos-menores-mayoria-de-casos-se-archivan-417590>

47. Redacción COLPRENSA (2019, 12 de enero). Cada hora en Colombia se roban 10 celulares, asaltan 4 casas y hurtan una bicicleta. Web El Heraldó. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/colombia/cada-hora-en-colombia-se-roban-10-celulares-asaltan-4-casas-y-hurtan-una-bicicleta-587669>
48. Redacción elpaís.com.co (2018, 19 de diciembre). Inseguridad en Cali, ¿una realidad o es solo percepción? Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/judicial/inseguridad-en-cali-una-realidad-o-es-solo-percepcion.html>
49. Redacción Pares (2019, 11 de marzo). Desconfianza En La Justicia ¿Un Mal Sin Remedio? Pares Fundación Paz & Reconciliación. Recuperado de: <https://pares.com.co/2019/03/11/impunidad-y-desconfianza-en-la-justicia-males-sin-remedio/>
50. Redacción pj.gob.pe. (2016, 08 de marzo). Doctor Meneses Presenta Balance Sobre Procesos De Flagrancia. Poder Judicial del Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2016/cs_n_dr_meneses_presenta_balance_sobre_procesos_de_flagrancia_08032016
51. Redacción pj.gob.pe. (2017, 23 de abril). Más De 70 Mil Personas Fueron Procesadas En Todo El Perú Por Casos De Flagrancia. Poder Judicial del Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2017/cs_n_70_mil_personas_fueron_procesadas_por_casos_de_flagrancia_23042017

52. Redacción razonpública.com. (2019, 06 de enero). Seguridad ciudadana en Colombia: el balance de 2018 y los retos de 2019. Web Razón Pública. Recuperado de: <https://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/11662-seguridad-ciudadana-en-colombia-el-balance-de-2018-y-los-retos-de-2019.html>
53. Redacción Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (2017, 26 de agosto). Más de 26 mil delincuentes han sido reincidentes en Bogotá: Secretario de Seguridad. Web Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Recuperado de: <https://scj.gov.co/es/noticias/m%C3%A1s-26-mil-delincuentes-han-sido-reincidentes-bogot%C3%A1-secretario-seguridad>.
54. Rihoux, B. y Bojana L. (2008). The case for qualitative comparative analysis (Qca): adding leverage for thick cross-case comparison. En The Sage Handbook of Case-Based Methods, editado por David Byrne y Charles Ragin, 222-243. Londres: Sage
55. Romero, A. (2019). Implicaciones Procesales y Probatorias del La Ley 1826 de 2017 en la Justicia Penal Colombiana. Universidad Cooperativa de Colombia Centro de Investigaciones Programa de Derecho Medellín, Colombia. Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7473/1/2019_implicaciones_procesales_probatorias.pdf
56. San Martín, C. (2016) El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194). Revista Gaceta Penal, enero, (79).
57. Sánchez, J. (2011). Problemas de aplicación e interpretación de los procesos especiales. Lima. Gaceta Jurídica.
58. Sánchez, P. (2009). El nuevo proceso penal. Lima, Perú. Idemsa.

59. Senado de la República de Colombia. (11 de agosto de 2015). Proyecto de ley (048 de 2015). Recuperado de: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/pl-2015-2016/478-proyecto-de-ley-048-de-2015>.
60. Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. Indicadores de Gestión de la Rama Judicial. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/14652023/Indicadores+P%C3%A1gina.pdf/a8e0c049-6bc0-4e41-9635-9e65b297f652>
61. Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal. (2017). Justicia Penal El nuevo modelo Procesal Penal Peruano Proceso de Implementación ETI-PENAL 2017-I. Edición N° 3. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9211c08042475e99ab0ffb0655a61feb/LIBRO+PENAL+II+INTERIORES+BAJA+OK+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9211c08042475e99ab0ffb0655a61feb>